

90
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**"ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA PATRIA
POTESTAD Y SU RELACION CON LA FAMILIA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

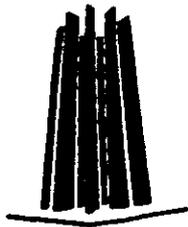
MIGUEL ANGEL CUESTA GARCIA

ASESOR: LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARRAN

MEXICO, D.F.

1998

259690



**TESIS CON
FALLA DE ORIG...**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA PATRIA
POTESTAD Y SU RELACION CON LA FAMILIA.”**

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

Por el gran respeto y cariño que la memoria de mi padre me ha dejado al transcurrir de los años y a ti madre por el carácter con que siempre nos forjaste aún en momentos más difíciles de nuestra vida.

GUSTAVO CUESTA NAVARRETE
Y
MARIA DE LA LUZ GARCIA AGUILERA

A MI ESPOSA Y MIS HIJOS:

Por el apoyo, comprensión y cariño que siempre me brindaron a lo largo de mi carrera, por los momentos difíciles que tuvimos que vivir; espero Alis, que Miguel Angel y Anibal Roque sean siempre el propósito y motivo para brindarles una mejor educación y que logren así las metas y objetivos de todo aquello que a nosotros se nos dificultó. Gracias, esté donde esté y como esté siempre contarán conmigo como ha sucedido hasta hoy.

ALICIA VALDEZ AGUILAR,
MIGUEL ANGEL Y ANIBAL ROQUE
CUESTA VALDEZ.

**A LA U.N.A.M.,
CAMPUS ARAGON:**

Agradezco a esa Institución la oportunidad que me brindaron para alcanzar mis propósitos y metas trazadas para el ejercicio de la carrera de Licenciado en Derecho, ya que por sus bajos costos hacen posible que estudiantes como nosotros, tengamos la oportunidad de acudir a una licenciatura y con ello lograr ser profesionistas.

**AL HONORABLE PROFESOR
Y AMIGO SEÑOR LICENCIADO
OSCAR BARRAGAN ALBARRAN:**

Oscar, como todos te hemos conocido, recuerdo el gusto y la alegría con la que te diriges a mi persona diciéndome debemos sacar esa carrera; es así como al transcurrir de los días alcanzo este momento que alguna vez platicamos, gracias por tu ayuda, por tus consejos y tu asesoría, ya que tus opiniones y orientaciones hacen en mí un nuevo profesionista y es así como lo estoy logrando.

A MI AMIGA:

Deseo expresarte a través de esta dedicatoria mi agradecimiento por el apoyo que me brindaste para concluir mi tesis y con ella obtener mi cédula para ejercer la carrera de Licenciado en Derecho.

PATRICIA JUAREZ HERNANDEZ

A TODOS USTEDES

Familiares y amigos que me han brindado siempre su amistad y apoyo incondicional para poder concluir este reto; y para no cometer error de omitir a alguien, quiero ofrecer a todos Ustedes de manera general mi agradecimiento.

GRACIAS A TODOS

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES DE LA FAMILIA

1.1 EL ORIGEN DE LA FAMILIA	1
1.2 LOS GRUPOS SEDENTARIOS	3
1.2.1 Grupos familiares más importantes de los pueblos orientales	3
1.2.2 La familia en el Cristianismo	10
1.2.3 La familia en la Edad Media.....	10
1.2.4 La familia en la Revolución Francesa	11
1.2.5 La familia en el Código Napoleón	12
1.3 EN ESPAÑA.....	12
1.4 EN MÉXICO.....	22
1.5 EN LA NUEVA ESPAÑA	30
1.6 EN LA ACTUALIDAD.....	33

CAPITULO SEGUNDO CONSECUENCIAS, DEBERES Y DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD

2.1 CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD	36
2.2 SU FUNCIÓN	39
2.3 LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN	43
2.4 CONSECUENCIAS, DEBERES Y DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD.....	47
2.4.1 Guarda y custodia.....	49
2.4.2 El deber de vigilancia.....	51
2.4.3 Educación	53
2.4.4 Asistencia.....	55
2.4.5 Representación	56
2.4.6 Administración	58
2.4.7 Usufructo	62
2.5 OBEDIENCIA Y RESPETO	66
2.6 EL CONTENIDO DE LA PATRIA POTESTAD.....	68

CAPITULO TERCERO
ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA PATRIA POTESTAD Y SU
RELACION CON LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

3.1 LA SOCIOLOGÍA Y LA PATRIA POTESTAD	72
3.2 EL CIRCULO SOCIAL QUE INFLUYE EN LA VIDA DEL NIÑO	78
3.3 ORGANISMO A NIVEL NACIONAL QUE VELA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	80
3.4 EL PAPEL DE LA INTERVENCIÓN DEL DIF EN RELACIÓN A LA PATRIA POTESTAD	85
3.5 LAS OBLIGACIONES INHERENTES EN LA PATRIA POTESTAD	87

CAPITULO CUARTO
IMPACTO SOCIAL

4.1 DERECHO DE RESPETO DE LOS ASCENDIENTES	92
4.2 DEFORMANTES DE LA PATRIA POTESTAD	101
4.3 INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	108
4.4 ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	113
CONCLUSIONES	123
BIBLIOGRAFIA	128
LEGISLACION	132

INTRODUCCION

El presente trabajo versa sobre un estudio sociológico de la patria potestad y su relación con la familia, ya que el ángulo de enfoque de esta figura va encaminada en su expresión social como un fenómeno extraordinario complejo y que, como tal puede ser estudiado desde diversos puntos de vista o ángulos de enfoque. Si consideramos, que la patria potestad puede ser analizada bajo diversos aspectos fundamentales, que son objeto precisamente de las ciencias jurídicas, tales como la historia del derecho, el derecho comparado y precisamente la sistemática o dogmática jurídica, por ello se trata de analizar, inclusive, hasta sus consecuencias. Por ello, el presente trabajo en el capítulo primero se analizarán los antecedentes de la familia, su evolución y los grupos más importantes de los pueblos orientales, en virtud de que el estudio de esta figura no comprende el descubrimiento de la misma, ya que siempre ha existido, por lo tanto el estudio versa de cómo ha sido y cuáles han sido sus cambios y cuáles sus funciones, puesto que la idea sobre el origen de la familia es aquella en la que imperaba la promiscuidad sexual, en donde cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, que es lo que se analizará en la primera parte de este trabajo.

De igual manera en el mismo se comentará lo que pasaba en España, así como también en México, toda vez que el matrimonio era la base de la familia, por lo cual se tenía en muy alto concepto.

En el capítulo segundo se analizarán las consecuencias los deberes y derechos del concepto de la patria potestad, dado que para lograr esa finalidad intuitiva que debe ser cumplida a la vez, por el padre y por la madre, comprende un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes que esto se ejerce sobre la persona y sobre los hijos, bienes de los hijos menores, para cuidar de estos, dirigir su educación Y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoría lo requiera. Así como también la función que tiene esta figura, el logro de las finalidades propuestas y su naturaleza jurídica que tiene esta figura, ya que en la observancia de las obligaciones de quienes la ejercen esta interesada a la sociedad y el estado, es por esto que la patria potestad es de carácter social. Asimismo el contenido de esta figura.

El capítulo tercero versa sobre aspectos sociológicos de la figura principal, como lo es la patria potestad y su relación con la familia y la sociedad, dado que el círculo social en el que se desarrolla el niño influye en su vida; también se analizará el organismo a nivel nacional que vela por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que es el que se encarga de participar, y desarrollar integralmente a la familia, considerando que debería avocarse a ser efectivo el derecho de la educación, ya que es un derecho que corresponde a toda persona y que consideramos está relacionado con la familia misma, pues en el ejercicio de la patria potestad los padres tienen el derecho y el deber correlativo de formar a los hijos y educarlos, en este sentido, tiene el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a los hijos. La investigación en este mismo capítulo también manejará las obligaciones inherentes a la patria potestad.

Finalmente, en el capítulo cuarto se analizará el impacto social que tiene la figura de la patria potestad y la influencia de los medios de comunicación puesto que ellos cuentan con una gran parte del acontecer sociológico que nos ocupa e inclusive pueden existir deformantes en esta figura; de igual manera en este último capítulo se comentará el derecho de respeto de los ascendientes, en virtud de que también repercute en la misma sociedad.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA FAMILIA

1.1. EL ORIGEN DE LA FAMILIA.

El estudio de la familia no comprende el descubrimiento de la misma (ya que siempre ha existido), sino el estudio e investigación de cómo ha sido y cuáles han sido sus cambios y sus funciones.

En sus orígenes los seres humanos vivieron una etapa de promiscuidad sexual. ¹

Los integrantes de las hordas primitivas satisfacían sus naturales instintos de supervivencia y procreación en forma espontánea al igual que los demás animales que poblaban la tierra. ²

Como ya mencionamos, en sus orígenes la familia fue promiscua, siendo esta la organización social más antigua que se recuerde.

La idea sobre el origen de la familia es aquélla que nos menciona que imperaba una promiscuidad sexual, en donde cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

¹ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. "LA FAMILIA EN EL DERECHO". México, Editorial Porrúa, S.A. 1984. Pág. 17.

² MONTERO DUHALT, Sara. "DERECHO DE FAMILIA". Editorial Porrúa S.A. México, 1987. Pág. 4.

Como consecuencia de esto la paternidad era incierta por ello la afirmación de que el Matrimonio fue la primera forma de organización familiar, ya que solamente así podría saberse quién era la madre; dando esto lugar a que ella fuera apreciada y respetada.³

Una promiscuidad relativa fue el matrimonio por grupos, en la cual los hombres de una tribu buscan la unión sexual con mujeres de otra tribu, en este caso la filiación se determinaba matriarcalmente.

En el matrimonio por compra, en la cual se considera a la mujer como objeto de comercio, la que entra como cosa al patrimonio del comprador. Mencionándose que esta situación dio origen al patriarcado, pues el hombre así podría determinar que los hijos de la mujer que era exclusiva de su propiedad era la madre de sus hijos.

También se menciona que da origen a la tesis monogámica del matrimonio argumentando que al haber una propiedad absoluta del hombre sobre la mujer se establecía una relación sexual exclusiva entre esa mujer y su dueño.

Matrimonio por rapto.- En la cual la raptada entra bajo el dominio sexual o doméstico exclusivo del raptor siendo esta forma también un fundamento monogámico y patriarcal.

³ ENGELS, Federico. "EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. EN RELACION CON LAS INVESTIGACIONES". HENRY LEWIS MORGAN. Ediciones en lengua extranjera, Moscú 1953. Pág. 25.

Sintetizando, la familia en sus orígenes, la promiscuidad era absoluta y como consecuencia de esto la paternidad era incierta, por ello, la afirmación de que el matriarcado fue la primera forma de organización familiar, ya que solamente así podría saberse quién era la madre, dando lugar a que esta fuera respetada y apreciada.

En la fase final de la promiscuidad se encuentra la monogamia la cual resulta del dominio absoluto y exclusivo del hombre sobre la mujer.⁴

1.2. LOS GRUPOS SEDENTARIOS.

1.2.1. Grupos familiares más importantes de los pueblos orientales.

Dentro de este tema mencionaremos los grupos familiares más importantes de los pueblos orientales, tales como:

EGIPTO.- En Egipto el matriarcado fue monógamo, salvo excepciones introducidas en favor de los reyes de los príncipes.

“Hombre y mujer gozaron de los mismos derechos ante la ley”, “El contrato matrimonial fue muy estricto, existió la propiedad

⁴ *Ibidem*, página 25

conyugal en la que el hombre gozó de las dos terceras partes y la mujer del resto, el hombre administraba la propiedad".⁵

El matrimonio se podía practicar aún entre la familia con la idea de conservar pura la sangre y conservar dentro del ámbito de la misma, los bienes.

El divorcio se podía pedir motivado en el adulterio comprobado.

BABILONIA.- Aquí, eran bien vistas las uniones libres, que semejaban en unos aspectos a los matrimonios de ensayo.

El matrimonio era monogámico, y estos se convenían entre los padres que iban acompañados de regalos, que en algunos casos llegaba a convertirse en una compra lisa y llana.⁶

El Código de Hammurabi determinaba el castigo que se le imponía a la mujer adúltera y a su cómplice, que era la muerte, pero ésta disposición no se llevaba a cabo si el marido perdonaba a su mujer.

Existía también el repudio, así como el divorcio. El hombre podía divorciarse devolviendo la dote a su mujer y diciéndole simplemente "*tú ya no eres mi mujer*", las causas que justificaban su

⁵ IBARROLA, Antonio de. "DERECHO DE FAMILIA", Editorial Porrúa, S.A. México 1978. Pág. 71.

⁶ Ibidem, Pág. 72

actitud era la esterilidad, el adulterio, la incompatibilidad de caracteres, o la negligencia demostrada en la administración del hogar. ⁷(7)

ASIRIA.- En Asiria la familia estaba organizada bajo un severo régimen patriarcal y uno de sus objetivos más importantes, dadas sus características de país esencialmente guerrero, era la perpetuación y aumento de la especie, las leyes y la moral influían para aumentar el número de nacimientos, por lo tanto el aborto era considerado un crimen y a las mujeres que los cometían se les empalaba.

La ley daba a la mujer una situación de inferioridad respecto del hombre, ya que deberían de aparecer con el rostro cubierto en público, obedecer ciegamente a su marido y serle fiel en tanto los hombres solían tener tantas concubinas como recursos económicos tuvieran. ⁸

El matrimonio se podía extinguir por la muerte de alguno de los cónyuges, como por la ausencia del marido, cuando éste hubiera ido a la guerra sin dejar a la esposa medios de subsistencia.

PERSIA.- La legislación familiar persa estaba contenida en el “Zand-Avesta” o libro sagrado.

En este país, debido a las necesidades bélicas, se consideraba como una necesidad aumentar continuamente la población y se protegían

⁷ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XI. Sociedad Bibliográfica Argentina 1986. Pág. 982.

⁸ *Ibidem*. Pág. 983

todas las situaciones pendientes a lograrla; por lo tanto se autorizó el concubinato y la poligamia.

Los padres arreglaban el matrimonio de sus hijos apenas éstos llegaban a la pubertad.

Se consideró el aborto como delito grave, peor que el adulterio ya que éste se podía perdonar, pero aquél se castigaba con la muerte.⁹

CHINA.- En este pueblo la familia tenía un carácter esencialmente patriarcal, admitió la poligamia que era practicada generalmente por los ricos.

El matrimonio era un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues eran éstos los que elegían a los cónyuges de sus hijos los cuales por lo común no se conocían sino hasta el día de su boda.

La mujer se debía a su marido en todos los aspectos, por lo tanto si la esposa no satisfacía a su marido quedaba éste autorizado a tener concubinas.

En este pueblo se admitían varias clases de divorcio las cuales se daban a la desobediencia habitual, la esterilidad, el adulterio, los celos, esto es, que la mujer no quería tolerar a otra, las enfermedades

⁹ Ibidem. Pág. 985.

contagiosas, el carácter hablador y ostentoso. El hurto hecho al marido para enriquecer a su propia familia y hasta la antipatía del marido.¹⁰

INDIA.- El matrimonio se realizaba por medio de la compra, consentimiento o raptó de la mujer. El matrimonio era monogámico, pero se aceptó la poligamia como lujo de los ricos.

Se veía a la mujer como una máquina para tener hijos, por lo tanto el aborto y el infanticidio fueron considerados crímenes y eran penados.

GRECIA.- En los principios de Grecia existía un despotismo patriarcal, el padre ejercía el supremo poder, podía tomar cuantas concubinas quería, o exponer a sus hijos en las cimas de las montañas para que murieran.

El matrimonio tenía lugar por compra, pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalencia, pero esta compra era recíproca pues el padre entregaba a la novia una importante dote.

Posteriormente Solón dictó leyes, entre ellas limitó las dotes buscando que los matrimonios se realizaran por motivos de afecto entre los cónyuges.

¹⁰ GUITRON FUENTEVILLA, Julián. "DERECHO FAMILIAR". Editorial Gama. México, 1973. Pág. 14.

Para el hombre el divorcio era sencillo, ya que podía repudiar a su mujer en cualquier momento sin necesidad de aclarar el motivo, la esterilidad era motivo de divorcio cuando lo cometía la mujer. ¹¹

ROMA.- La familia aplicada al Derecho Romano se empleaba en dos sentidos contrarios.

En sentido propio se entiende por familia o "*domus*", la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la "*manus*" de un jefe único. La familia comprende el "*Paterfamilias*", que es el Jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer "*in manu*", que está en condición análoga a la de una hija. (*loco filiae*).

El otro sentido es que las personas colocadas bajo la autoridad paterna, están unidos entre o por el parentesco civil llamado "*Agnatio*". Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe lo mismo entre sus hijos, que hechos "*sui-juris*" después de la muerte del padre, son jefes a su vez de nuevas familias, o "*domus*", entre los miembros de los cuales está formada. Todas estas personas se consideran como pertenecientes a una misma familia civil, esto es, que se compone de "*agnados*", es decir, del conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco.

El matrimonio romano se halla integrado por dos hechos: uno físico, la conjunción del hombre con la mujer, entendida como unión o como una unidad de vida, y el otro elemento intencional o psíquico, que vivifica al material o corporal.

¹¹ WILL DURANT. "LA VIDA DE GRECIA". Editorial Siglo XXXI. Tomo I. México, Pág. 457.

ISRAEL.- En la Biblia se relatan hechos que comprenden a la familia y el ideal del matrimonio.

En el Génesis se descubre la unión monogámica, indisoluble creada por Dios, que no puede romperse.

Sin embargo, la evolución del pueblo judío nos muestra diversas facetas, ya que el matrimonio en la época de los patriarcas se orienta a la propagación de la raza, la familia patriarcal tiene la obligación de contraer matrimonio dentro de su propio clan, admitiendo además el matrimonio entre medios hermanos, esta familia, por lo tanto, se orienta a la poligamia ya que lo primordial del matrimonio era la procreación.

En esta época las leyes exaltaban la maternidad ya que la población debería de multiplicarse para sobrevivir, es por ello que imponía el matrimonio a los sacerdotes.

Se podía pedir el divorcio por adulterio comprobado en el cual se castigaba a la adúltera con la pena de muerte y el hombre pagaba con dinero su culpa, otra causa era la esterilidad de la mujer. ¹²

¹² GUITRON FUENTEVILLA, Julián. Ob. Cit. Pág. 48

1.2.2. La familia en el Cristianismo.

El cristianismo transformó a la familia y al derecho, ya que infundió en ellos un sentido ético, elevó el matrimonio a la dignidad de sacramento; proclamó los principios de la igualdad, dignidad de los esposos y la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

El matrimonio cristiano quedó indisolublemente por la recíproca prestación del consentimiento de cada uno de los esposos. ¹³

1.2.3. La familia en la Edad Media.

En la edad media fue un organismo económico que tenía como fin primordial bastarse así mismos, así existían familias de agricultores, artesanos, herreros, etc. Los padres transmitían a sus hijos sus conocimientos en la materia en que se desempeñaban, así como las herramientas propias de su profesión.

La patria potestad se transformó en poder de protección que correspondía al padre, sin excluir a la madre.

Se prohibía a los herederos enajenar la tierra por lo que el sucesor era el vigilante del patrimonio rural y de inmuebles integrados al patrimonio familiar. ¹⁴

¹³ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 197.

¹⁴ (14) GUITRON FUENTEVILLA, Julián. Ob. Cit. P {ag. 49

1.2.4 La familia en la Revolución Francesa.

Con la revolución francesa de 1789, se dio un paso atrás en materia familiar, al quitarle al matrimonio su carácter religioso y conceptuarlo como un contrato, el cual se consideraba como la simple manifestación del consentimiento, se derrumba el principal origen de la familia.

Al respecto Mazeaud afirma: *“Cuando se ha concluido un contrato se es libre para ponerle término por medio de un nuevo acuerdo, así cabe disolver el matrimonio por voluntad común”*.

El derecho revolucionario admite, pues, el divorcio por mutuo consentimiento.¹⁵

Asimismo, resumiendo la situación imperante en esta época el citado autor mencionaba *“debemos comprender el estado espiritual de los legisladores de la revolución, salido en su gran mayoría, de esas clases populares que habían asistido a ese desbarajuste de las costumbres familiares y al matrimonio con los demás, sobre los datos de la razón y de la naturaleza, con independencias de los dogmas religiosos que podían considerar, con exactitud aparente, como ineficaces”*.¹⁶

¹⁵ (15) MAZEAUD, Henry. Et. Al., *“Lecciones de Derecho Civil”*, traducción de José Luis Alcalá, Zamora y Castillo. Primera Parte, Volumen III, Buenos Aires, 1959. De. Jurídicos Europa- América. Pág. 32.

¹⁶ (16) *Ibidem*. Pág. 34.

1.2.5 La familia en el Código Napoleón.

El Código Civil o Código Napoleon, que es producto de la Revolución Francesa, fue una combinación entre el derecho antiguo y revolucionario, consuetudinario y escrito; el derecho romano y el canónico.

Se tomaron del derecho canónico las obligaciones de fidelidad, protección, ayuda mutua que se debían ambos cónyuges.

Este Código admitió la disolución del matrimonio a través del divorcio.

La patria potestad se ejerció sin control alguno, y ésta se terminaba con la mayoría de edad, la emancipación o el matrimonio.¹⁷

1.3 EN ESPAÑA.

Iniciaremos el presente capítulo haciendo una breve reseña histórica del pueblo español y de los aspectos importantes en cuanto al derecho familiar de España.

Lo que es hoy la Península Española estuvo habitada en tiempos prehistóricos por el pueblo Ibero cuya procedencia se ignora y de que se cree descienden los vascos.

¹⁷ (17) Ibidem. Pág. 35.

Los celtas, pueblo de origen ariano invadieron esta península probablemente en el siglo V, antes de la era cristiana, desalojando a los Iberos en Galicia y Portugal, uniéndose con ellos en la parte central, en tanto que en los Pirineos y en la Costa meridional permanecieron predominando los Iberos.

En estos pueblos, como en todos los europeos según se desprende de investigaciones, el núcleo de la organización y de la fuerza política estaba en la familia.¹⁸

La organización de la familia, como un estado anterior a la ciudad, con todos sus elementos, se observa en las descripciones que de los pueblos españoles hacen los escritores, con sus dioses familiares, sus ritos, su responsabilidad colectiva por las faltas de sus miembros y su extensión en una "*gens*" más o menos numerosas. Su régimen era monogámico. El marido dotaba a la mujer y el ritualismo matrimonial era requisito indispensable para la organización familiar, en cuanto a las personas y en cuanto a los bienes. La mujer se encargaba del cultivo del campo.

Los Fenicios de Tiro y Sidón pusieron a los españoles en contacto con los demás pueblos del mediterráneo y fueron los que les llevaron el uso del alfabeto. Desde el siglo VII a.C., comenzó el comercio entre los griegos y españoles de la costa mediterránea fundando varias

¹⁸ (18) ESQUIVEL OBREGO, Toribio. "Historia del Derecho en México", Editorial Polis. México, 1938. D.F., Tomo I, Pág. 21.

colonias en territorio español, aunque nada se sabe de cierto acerca de las instituciones jurídicas y políticas de las colonias griegas.¹⁹

Después de éste, surgió la colonización cartaginesa, emprendiendo así la dominación del territorio por la fuerza.

Al terminar la segunda guerra púnica en 201 a.C. Roma se encontró dueña de las colonias cartaginesas en España y por su fuerza expansiva buscó extender su dominio al resto del país. Hubo diferentes circunstancias que ayudaron a la amortización de la Península Española, aunque no todos sus pueblos se adaptaron en grado igual, pues los que habían sufrido las influencias Fenicia y Griega se avenían más pronto a la nueva cultura.

Los pueblos más inmediatos a Roma obtuvieron ventajas por el trato más frecuente y la mayor necesidad de ayuda fue lo que se llamó el "*ius latini*", que comprendía el "*ius conubii*", o sea la facultad de celebrar justas nupcias entre romanos y latinos; el "*ius commercii*", o derecho de comprar y vender entre unos y otros y la facultad de obligarse entre ellos por un "*nexum*", productor de acciones civiles. Después se agregó la "*factio testamenti*" o facultad de testar per "*aes libram*" y el "*ius recipationis*" o derecho de demandar a un ciudadano romano ante determinados jueces.

La aparición del cristianismo produjo la pugna entre principios opuestos en el Derecho Público: La creencia de la nueva doctrina era la de

¹⁹ Ibidem, Pág. 23

un sólo Dios que era igual para todos los hombres y de la responsabilidad directa ante el del individuo.

El estado era una organización humana y temporal, el alma humana era creación divina y eterna. Surgiendo después de esto la dualidad; y al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios.²⁰

Como ya vimos en España se habían encontrado las grandes corrientes de la civilización del mundo, la prehistórica de los Ibéricos, la Fenicia y la Griega, la Cartaginesa, la Romana, pero después iba a recibir a un pueblo de cultura inferior pero de superior energía y nuevos conceptos de vida, precisamente en los momentos en que la cultura clásica Greco-Romana decaía por falta de energía que hizo que los países que habían adoptado aquélla, fueran presa fácil de los invasores, el pueblo de los visigodos.

Los godos eran un pueblo indo-germánico que habitaban en las orillas del mar báltico y se dividían allí en godos del este u ostrogodos y godos del oeste o visigodos. Por causas desconocidas los visigodos emigraron hasta llegar al Danubio, encontrándose allí con las guarniciones romanas y la resistencia cada vez más débil del imperio del oriente. Sin embargo, el emperador Todosio les infringió tal derrota que los obligó a celebrar una alianza por la que les fue permitido ocupar tierras para la agricultura y ganadería, obligándose a prestar servicio militar para defender el imperio contra otros pueblos, comenzó entonces

²⁰ (20) Ibidem. Pág. 28.

a penetrar en los visigodos la cultura romana y a sentirse en los romanos la influencia de aquéllos pueblos designados con el nombre de bárbaros.

En cuanto al Derecho Familiar del pueblo visigodo mencionaremos: La potestad tanto material como paterna del jefe de familia se extendía hasta el poder de vender y dar en prendas a los hijos y a la mujer, exponer y matar a los recién nacidos, casar a las hijas en contra de su voluntad. Las armas eran el símbolo del derecho, mientras el hijo no las usara era parte de la familia pero una vez que el padre entregaba a un joven el escudo y espada, el joven pasaba a ser parte de la república.

A la muerte del padre el hijo mayor heredaba el "*mun*t" sobre la viuda y los hermanos. Los varones se emancipaban al tomar las armas pero la mujer siempre estaba bajo la tutela del pariente más próximo.

La herencia se reducía al "*Alodio*" que en un principio consistió únicamente en bienes muebles, ganado, caballos y armas.

El equipo de guerra o blasón del jefe pasaba al primogénito, a él también correspondía el derecho de acusar en caso de que alguno de la familia hubiera sido víctima de un delito de sangre, el encargado en nombre y representación de todo el linaje en caso de despojo de alguno de los bienes hereditarios.²¹

²¹ *ibidem*. Pág. 37.

En las descripciones anteriores quedaron ya establecidos algunos principios del Derecho de la Familia, aunque incidentalmente, y ahora vamos a exponer metódicamente esa materia aunque sea en breves términos.

En cuanto al matrimonio, la iglesia modificó notablemente los principios que dominaban en las relaciones de familia, comenzando por el matrimonio que exigió fuera monogámico e indisoluble elevando la institución a la categoría de sacramento.

En cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio, Roma no conoció más impedimentos que los que traían la nulidad del matrimonio, salvo el caso de la viuda que pasaba a segundas nupcias durante el luto del marido, todos los otros impedimentos traían la nulidad del matrimonio.

En un principio el paterfamilia era el único que decidía acerca de los impedimentos de los cuales el más antiguo y común era el del parentesco en línea recta.

La iglesia estableció una distinción entre impedimentos y dirimentes, los primeros hacían al matrimonio ilícito y los segundos lo nulificaban. Entre los primeros se encuentran, la falta de consentimiento de los padres, los esponsales son otra persona, el voto de castidad, la orden del superior eclesiástico de no proceder al matrimonio hasta subsanar algunos inconvenientes, las prohibiciones de la ley civil, la época de advenimiento, de cuaresmas, etc.

Los impedimentos dirimentes son de dos clases, relativos que sólo atañen al derecho de las partes y absolutos que se refieren a la disciplina del matrimonio.

Los primeros son la violencia, el error, las reservas mentales contrarias a los fines del matrimonio, la impotencia y el raptó, el cual no sólo anulaba el matrimonio, sino que lo impedía entre el raptor y la raptada, pero esta prohibición desapareció después.

Los impedimentos dirimentes fueron: La diferencia substancial de religión por ejemplo, entre judíos y cristianos; el voto de castidad de las órdenes mayores y la profesión religiosa, el adulterio, cuando los adúlteros habían intentado contra la vida del cónyuge nulificaba el matrimonio del homicida y el cómplice; el parentesco en línea recta y en la colateral entre hermanos.²²

Entre los germanos la falta de consentimiento del padre anulaba el matrimonio puesto que este requería la transmisión del "munt" del padre al marido. El fuero real reconoce la validez del vínculo aunque es causa de desheredación de la hija.

El fuero viejo exige que la mujer obtenga el consentimiento del padre y de la madre, y si ambos han muerto el de los hermanos, bajo pena de desheredación.

²² Ibidem. Pág. 41.

Los esponsales tuvieron tal importancia que se les llegó a considerar como matrimonio sujeto a una consideración suspensiva.

El régimen de bienes en el matrimonio se basaba sobre la dote que llevaba la mujer y que el marido o sus herederos se obligaban únicamente a restituir al disolverse el matrimonio.²³

En el régimen visigodo el marido daba a la mujer, en calidad de arras, la décima parte de sus bienes, de los que podía disponer como quisiera cuando no había hijos, pero las ganancias no se repartían por igual, sino en proporción de los haberes de cada uno.

El fuero real reconocía la igualdad de los esposos en cuanto a las ganancias, menos en bienes que el rey daba al marido o que éste adquiría por herencia o donación.

Filiación.- En el fuero viejo se encuentran algunas disposiciones que hacen suponer una especie de legitimación por mera declaración del padre, que habilitaba al hijo natural para heredarlo a él.

Adopción.- Existía la adopción entre los germanos, sólo podía adoptar el que no tenía hijos y el único efecto era que el adoptado podía ser heredero del adoptante, pero no viceversa, particularidad que se conserva en el fuero. Pero si le sobrevenían hijos al adoptante, la adopción quedaba sin efecto.

²³ Ibidem. Pág. 72.

No podían ser adoptados, según Las Partidas, el menor de siete años si no tiene padre, el mayor de esa edad y menor de catorce sin la aprobación del rey.

Patria Potestad.- La autoridad del paterfamilias sobre sus hijos en Roma era una potestad y su poseedor no tenía por moderador y Juez más que así mismo. El Estado comenzó a penetrar en el campo de la familia con ayuda de la plebe, comenzó entonces la transformación de esa institución hasta llegar a ser después no una potestad ni siquiera un “*ius*”, sino una función social en la que ya el padre no está solo, ya que la comparte con la madre.

La curatela fue un cargo creado para la seguridad de los mayores de catorce años y menores de veinticinco, o de los mayores incapacitados.

Los curadores debían de formar inventarios de los bienes del menor en presencia judicial, cuidar de la educación del menor y representarlo en juicio y además la obligación de dar cuenta a la terminación del cargo.

Sucesiones.- Como ya señalamos anteriormente a la muerte del “*paterfamilia*”, el hijo mayor lo sucedía no sólo en derechos patrimoniales, sino en todas sus atribuciones religiosas y políticas.

La institución de heredero era la substancia del testamento y una vez que el heredero aceptaba la herencia ante el pueblo y los dioses de la familia no podía ya dejarla.

Para simplificar las formalidades del testamento se ideó que el “*paterfamilias*” aparentara una venta solemne de todo su patrimonio económico y moral a una persona de su confianza, familia *emptor*, bajo condición de que después de la muerte del vendedor, el *emptor* bajo condición de que después de la muerte del vendedor, el *emptor* debería de cumplir con las disposiciones contenidas en una *tabulae*.

Para los romanos morir intestado era considerado como una desgracia, como si la personalidad jurídica del padre desapareciera y con ello el centro de reunión de la familia, de allí que cuando no tenía aquél un hijo adoptara uno.²⁴

Los pueblos germánicos no conocieron el testamento, sino hasta que tomaron contacto con la cultura greco-romana, cuya institución adoptaron aunque con variedades.

Entre los visigodos había libertad de testar, modificada por la influencia cristiana, ya que los padres y los abuelos podían disponer de sus bienes a favor de personas extrañas, y se prohibía desheredar a los hijos y nietos, otorgándoles nada más la tercera parte de su haber y disponer de una quinta para dar a la iglesia o a *libertos*.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 148.

En cuanto a la mujer si tiene hijos o nietos sólo puede disponer libremente de la cuarta parte de sus arras.

A falta de hermanos heredaban los sobrinos, pero no por estirpe, sino por cabeza, disposición que fue derogada por el fuero real que los admite por derecho de representación y no hay distinción alguna en contra de la mujer, en caso de haber hijos de diversos matrimonios, heredaban por igual en los gananciales.²⁵

1.4 EN MEXICO.

Iniciaremos el presente tema hablando de los Aztecas, quienes fundaron su ciudad en Tenochtitlán en el Lago de Texcoco en el año de 1325.

Ahora mencionaremos los aspectos más importantes en cuanto a su familia que ellos tenían.

El matrimonio era la base de la familia por lo cual se le tenía en muy alto concepto, éste era un acto religioso que carecía de validez cuando no se celebraba de acuerdo con las ceremonias del ritual.

Resumiremos el rito que se seguía para la celebración del matrimonio.

²⁵ Ibidem, Pág. 182.

Los padres de un joven que llegaba a la edad de casarse se reunía con los demás parientes para acordar que era tiempo que éste se casara, después se volvían a reunir para escoger la mujer y una vez que la elegían buscaban a ciertas señoras de edad. (Ministras del Matrimonio), cuyo oficio era intervenir en los casamientos, para que acudieran a pedir a la elegida en nombre de los parientes del mancebo. La elegida se excusaba varias veces y una vez que aceptaba, los padres de ambos se reunían para acordar el matrimonio de sus hijos.

El día escogido para la celebración del matrimonio llegaban los invitados y parientes de los que iban a casarse a la casa de éstos y hacían una fiesta en la cual les hacían diversos presentes.

Por la tarde de ese día bañaban a la novia y le cubrían los brazos y piernas con pluma colorada y le ponían en el rostro margaritas pegadas, la sentaban en un petate cerca del hogar y ahí pasaban a saludarla los viejos de parte del mozo dándole consejos.

A la puesta del sol llegaban los parientes del novio, la novia se ponía de rodillas sobre una manta grande y tomándola a cuestras encendían teas y la llevaban a casa del marido en una especie de procesión.

Las mujeres casamenteras ataban las vestiduras de los novios y les daban de comer cuatro bocados y los metían en una cámara, los acostaban en la cama y cerrando las puertas los dejaban solos. Las casamenteras cuidaban de noche y día durante cuatro días la cámara

nupcial. Al cuarto día sacaban el petate en el que habían dormido los novios y lo sacudían con ciertas formalidades. Durante este tiempo los parientes de los novios permanecían en la casa comiendo y durmiendo pero terminada la última ceremonia se iban a su casa.²⁶

A pesar de que en todo el ritual del casamiento no intervenían las autoridades ni los sacerdotes se le daba un valor legal indudable y solamente quienes se unían siguiendo los ritos se les consideraba marido y mujer.

La condición de la mujer en cuanto al matrimonio era aceptable, pues se requería de su consentimiento para celebrarlo.

Los nobles y los ricos acostumbraban la poligamia, pero de entre sus mujeres distinguían a la legítima que era aquella con quien se había casado siguiendo las formalidades del matrimonio.

La edad para contraer matrimonio era: Para el hombre entre los 20 y 22 años y para la mujer entre los 15 y 18 años.

El matrimonio estaba prohibido entre ascendientes, descendientes y hermanos, pero no era rigurosa la prohibición con la madrastra. Era costumbre que el hermano del difunto se casara con su viuda, si había dejado hijos.²⁷

²⁶ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Derecho Precolonial". Editorial Porrúa, S.A. México, 1937. Págs. 91 a 103.

²⁷ ESQUIVEL OBREGON, Toribio. Ob. Cit. Pág. 308.

Así mismo, se distinguían tres tipos de matrimonio, existía el matrimonio como unión definitiva, que era el que se había efectuado con todo el ritual; el matrimonio provisional el cual estaba sujeto a la condición resolutoria del nacimiento de un hijo, si la mujer daba a luz a un niño exigían los padres de ésta al marido que la dejara o contrajera nupcias con ella, haciéndose de éste modo definitivo y; el concubinado que nace de una unión sin ceremonia motivada por la falta de recursos económicos de la clase popular para costear los gastos de la fiesta y se legitima cuando se celebra la ceremonia nupcial.²⁸

En cuanto al divorcio aunque era mal visto por la sociedad era permitido por las leyes. Ante un Juez comparecían los casados y éste permitía al cónyuge quejoso que exponía las razones por las cuales pedía la separación legal, las causas eran: Que la mujer no cumpliera con sus obligaciones, que era floja y estéril, o descuidada y sucia o pendenciera; y a su vez la mujer decía que recibía malos tratos, que el esposo no cumplía con la obligación de dar sustento a la familia o ambos al mismo tiempo podían decir que no era su voluntad seguir casados, esto era un divorcio voluntario.

Después de oír al cónyuge quejoso y los alegatos de la otra parte el Juez les preguntaba en qué calidad existía la unión si era en concubinato simplemente los separaba y les imponía una multa, si eran casados les hacía ver que era un mal ejemplo para el pueblo y la inconveniencia social y familiar de su actitud, si continuaban firmes en

²⁸ LOPEZ ALFREDO, Agustín. "Constitución Real de México-Tenochtitlán." U.N.A.M. México, 1961. 1ª. Edición. Pág. 136.

su idea el Juez declaraba que concluía el juicio, con una sentencia tácita, negándose a pronunciar el fallo expresamente.²⁹

Los hijos varones se quedaban con el padre y las hijas con la madre. Los divorciados no podían volver a casarse entre sí so pena de muerte.

Sólo existía la separación de bienes en el matrimonio, en el momento de la celebración de la ceremonia se hacía un inventario de lo aportado por cada uno de los cónyuges, la lista se asentaba en un documento que quedaba en poder de los padres y servía para restituir a cada uno de lo aportado en caso de divorcio.

El adulterio era considerado como un delito grave y se castigaba con la pena de muerte, que se aplicaba a ambos y era el marido la parte ofendida que ejecutaba la sentencia.

En cuanto a la patria potestad, esta era muy grande, ya que el padre podía vender a sus hijos como esclavos a causa de su pobreza, también podía otorgar su consentimiento para la celebración del matrimonio de sus hijos y el matrimonio que se celebraba sin el consentimiento de los padres era tenido por ignominioso, así también los padres podían reprender a sus hijos, pero parece haber sido costumbre que el padre reprendiera al hijo y la madre a la hija.

²⁹ Ibidem. Págs. 137 y 138.

En caso de muerte del padre, su hermano podía ejercer la patria potestad siempre y cuando se casara con la viuda.

La patria potestad terminaba con el matrimonio del hijo, de la hija o con la muerte del padre.³⁰

En materia de sucesiones, primero heredaba el hijo primogénito del padre y la esposa que era la legítima.

Entre los nobles los bienes y la dignidad se transmitía al primogénito habido con la esposa principal, si no había primogénito heredaba un nieto y a falta de éste heredaba el hermano que se consideraba menor por sus dotes, quedando excluidas las mujeres de la herencia.

Si moría alguna persona sin dejar hijos su herencia pasaba al hermano o al sobrino y a falta de uno y otro heredaba al pueblo o el rey.³¹

Para terminar hablaremos brevemente de la educación de los hijos.

El padre no tenía derecho de educar a sus hijos, esto lo hacía el estado, el niño era amamantado hasta los cuatro años y en el quinto si permanecía a una familia distinguida era mandado al Calmecac donde

³⁰ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Ob. Cit. Pág. 104.

³¹ LOPEZ ALFREDO, Agustín. Ob. Cit. Pág. 138.

recibía educación civil y religiosa, permanecía allí si había de dedicarse al sacerdocio o salía para casarse.

Los hijos de las familias menos distinguidas eran educados en alguno de los Tepochcallis, en la cual la educación era semejante a la que se daba en el Calmecac. Entre la obligación de los alumnos estaba la de cultivar los campos para su propio sustento.

La educación se basaba en la separación de castas y sexos, la casta superior alimentaba al ejercicio y al sacerdocio. El hombre aprendía el arte de las armas y el laboreo del campo, la mujer las artes propias de la cocina, así como el hilar y el tejer.³²

Ahora hablaremos de otro gran pueblo, el pueblo maya, estos se encontraban entre las actuales regiones de Tabasco y Honduras y en cuanto a su derecho familiar mencionaremos que tuvo gran similitud con el de los aztecas, y por lo tanto señalaremos sólo lo relevante.

En cuanto al matrimonio, los varones sólo podían casarse a los veinte años y con la mujer escogida por sus padres, aunque el consentimiento de los novios era indispensable. El novio entregaba a la familia de la novia regalos, lo que era llamado "*El sistema del precio de la novia*", también existían los "*intermediarios*" que eran quienes concertaban los matrimonios.

³² ESQUIVEL OBREGON, Toribio. *Ob. Cit.* Pág. 309.

Entre los mayas sí intervenía el sacerdote en los matrimonios, el mancebo tenía que trabajar para el suegro 5 ó 6 años, y si no lo hacía lo echaban de la casa.

Era frecuente el abandono del hogar que no era castigado ni aún en el caso de que hubieran hijos. Dos personas con el mismo apellido no podían casarse.

El papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente, ni siquiera podía entrar en el templo a participar en los ritos religiosos.

En materia de sucesiones los mayas no admitían que heredaran las hijas, solamente por vía de piedad se les daba algo, lo demás se le daba a los hermanos.

Si los herederos eran menores de edad se entregaban los bienes a un tutor que tenía la obligación de custodiarlos hasta que el menor alcanzara la mayoría de edad.

Como ya señalamos, la herencia se repartía entre la descendencia masculina y por lo regular quien fungía como tutor, si los herederos eran menores, era la madre o el tío paterno.³³

³³ MENDIETA y NUÑEZ, Lucio. Ob. Cit., Pág. 102.

1.5. EN LA NUEVA ESPAÑA.

Como ya señalamos al iniciar el presente capítulo en España convergieron varias culturas mismas que a raíz del descubrimiento de América y posteriormente de la conquista nos fueron traídas por nuestros conquistadores, por lo tanto, analizaremos ahora que influencia tuvieron las disposiciones traídas (en materia familiar), y las que generaron en lo que fue llamada la Nueva España.

Las influencias españolas afectaron la vida familiar indígena de diversas maneras. La iglesia trató de establecer en todas partes la institución del matrimonio cristiano, en consecuencia, los matrimonios cayeron bajo la influencia del clero.

Los conceptos de incesto tuvieron que ser revisados de acuerdo con las normas cristianas porque lo único que no se permitía antes de la conquista, fue el matrimonio entre hermanos y entre padres e hijos.

La clase dominante indígena que había practicado un tipo de poligamia, se veía obligada a aceptar las normas cristianas monogámicas.³⁴

Como sabemos, los indios practicaban la poligamia, su noción de matrimonio era confusa y aún hay lugar a sospechar que toda la

³⁴ GIBSON, Charles. "Los Aztecas Bajo el Dominio Español". Edición Editorial Siglo XXI. México 1984. 8ª. Edición. Pág. 153.

nación fue sobrepuesta por los españoles que apreciaban los hechos según su criterio.

Unas veces los indios ante las exigencias de los misioneros, dejaban a sus mujeres y sólo conservaba una, y otras veces oponían resistencia infranqueable a abandonar la poligamia y era ese el obstáculo para aceptar la fe y el bautismo cristiano, al extremo que los frailes se veían obligados a contemporar, en espera del efecto de una lenta transformación, pero como el concepto de poligamia era más complejo de los que parecía, ya que el indio veía en sus mujeres no solamente un medio de satisfacer necesidades carnales, sino un número de servidores obligadas a los trabajos que se les imponían y renunciar a ellas era perder las ventajas económicas de sus servicios.

Además para los misioneros se les presentaba la dificultad de saber cuál de las mujeres debía de considerarse como la legítima.

El primero de junio de 1537 el Papa Paulo III, resolvió el problema por medio de la bula *altitudo devinii consilii*, en la cual ordenó que cuando un indio hubiera tenido en su gentilidad muchas mujeres, se quedase con la primera que tomó, y si no recordaba cual había sido, eligiese la que quisiera.³⁵

Posteriormente en la legislación de Castilla, existieron disposiciones particulares en relación al matrimonio, esto es, que con motivo de levantar la raza autóctona al nivel de la colonizadora no

³⁵ ESQUIVEL OBREGON, Toribio. *Ob. Cit.* Tomo II. Pág. 584.

pusieron trabas a los matrimonios entre los españoles e individuos de otras razas ya fueran indios, negros, etc. y antes bien se autorizaban por medio de las cédulas del 19 de octubre de 1541 y 22 de octubre de 1556.

Los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimonio autorización de los padres o de los parientes más cercanos o de los tutores, el matrimonio contraído sin licencia de éstos no producía efectos civiles no con relación a los cónyuges ni en lo tocante a los hijos.

Felipe II el 10 de febrero de 1575, dispuso respecto de los matrimonios políticos ventajosos y para evitar vínculos de familia entre los funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían, mandó prohibirlos, así como prohibir los matrimonios de los hijos de éstos servidores en cuanto estuvieran en funciones sus padres.³⁶

Ahora sobre las relaciones interfamiliares se tienen escasas pruebas, ya que ningún sacramento cristiano se relacionaba con ello, y ninguna institución civil española exigía un examen de sus pormenores. “*El Calmecac*” y otras instituciones aztecas para la instrucción de los niños parecen haber terminado casi inmediatamente con la conquista y haber sido sustituidas por las escuelas de misioneros.

Las mujeres realizaban ciertas tareas que a los españoles les parecieron inadecuadas o extrañas, como la fabricación de adobes, y a veces comentaban estos detalles como rasgos de la vida indígena.

³⁶ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. *Ob. Cit.* Págs. 45 y 46.

Cortés y otros encomendadores interfirieron con las reglas de sucesión, aprobaron y desaprobaron las herencias particulares de los caciques y algunas veces asumieron plenos poderes para la designación de los caciques.

Los españoles se apoderaron de tierras y bienes por la fuerza, así también ellos designaban a los caciques y gobernantes indígenas que eran quienes cooperaban con ellos.³⁷

1.6. EN LA ACTUALIDAD.

Actualmente se puede considerar a la familia como *“La institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”*.³⁸

Existen muchas definiciones de la familia, las cuales mencionaremos en el capítulo posterior, pero de un modo práctico, se considera a la familia compuesta por el padre, la madre y sus hijos; el padre y la madre ejercen por igual la misma autoridad, pero esa familia

³⁷ GIBSON, Charles. *Ob. Cit.*, Págs. 157 a 158.

³⁸ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XI. Sociedad Bibliográfica Argentina, 1986. Pág. 992.

debe resentir la aparición de fuerzas tendientes a dividirla como consecuencia del estado de la vida actual.

La familia está en crisis, por diferentes factores, los cuales varían en tiempo y lugar, medio social, cultura en general, medios económicos y sociales, en los cuales está inmersa la familia.

Algunos de éstos factores son: La explosión del divorcio, el uso de anticonceptivos, el aborto, la esterilización, la caída de la virginidad como ideal, la libertad sexual, la homosexualidad, el hombre, la injusta distribución de la riqueza con sus secuelas de rebeldía y violencia, la quiebra del poder patriarcal, el movimiento feminista, el trabajo de la mujer fuera del hogar, la escasez de vivienda, la enajenación y el consumismo, la separación entre esposos, el concubinato, etc.³⁹

Como vemos la familia en nuestros días está siendo objeto de una transformación motivada por una crisis, la cual debe de aprovecharse para volver a colocar a la familia en el lugar que le corresponde como la fuente de toda organización social y estatal, Julián Güitrón señala que esto debe de hacerse a través de cátedras en la universidad, en juzgados, elaborar estudios y leyes proteccionistas familiares que permitan la realización de los derechos subjetivos y objetivos correspondientes a la familia y a sus titulares.

³⁹ MONTERO DUHALT, Sara. Ob. Cit. Págs. 13 a 15.

A la vez menciona *“debemos considerar que la familia moderna reclama una reglamentación presente y futura, de modo que el aspecto humanista de que carece en la legislación, se le otorgue a través de verla como el asiento principal de la actual organización estatal”*.⁴⁰

⁴⁰ GUITRON FUENTEVILLA, Julián. Ob. Cit. Pág. 62.

CAPITULO SEGUNDO

CONSECUENCIAS, DEBERES Y DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD

2.1. CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD.

La patria potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación y protección legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos nacidos fuera de él o de los hijos adoptivos, Su ejercicio corresponde al progenitor ó progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (Consanguínea o Civil).

Para lograr esa finalidad intuitiva que debe ser cumplida a la vez, por el padre y por la madre, la patria potestad comprende un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que éstos ejercen sobre la persona y sobre los hijos, bienes de los hijos menores, para cuidar de éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiere.

“*Patri*”, forma prefija del griego y latín “*pater*”, padre: patriarca. Potestad; del latín “*potestas*”, -“*tatis*”, dominio poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una persona o cosa o en cierta manera.”⁴¹

⁴¹ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL T. Salvat Editores, S. A. Impreso en España Barcelona 1976. Pág. 214.

Colin y Capitant definen a la patria potestad diciendo que *“es el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, mientras son menores no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación y educación a que están obligados.”*⁴²

Rafael de Piña define a la patria potestad como *“el conjunto de las facultades, que suponen también deberes, conferidos a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria.”*⁴³

El concepto de patria potestad es la facultad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad no emancipados. De esta manera, aquella autoridad no es propiamente una potestad sino una función propia de la paternidad y de la maternidad.

Más que un poder, es actualmente la patria potestad una verdadera función pues en el transcurso de los tiempos ha evolucionado perdiendo el carácter acusadamente autoritario que tuvo en el Derecho Romano y Germánico, hasta convertirse en una institución destinada a la defensa de la persona y bienes del menor, a la que no es extraña la intervención del Estado.

⁴² PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge *“TRATADO PRACTICO DE DERECHO CIVIL FRANCES.”* Tomo I y II Editorial Cultural S. A. La Habana 1950 Pág. 356 Tomo I.

⁴³ DE PIÑA RAFAEL *“DERECHO POSITIVO MEXICANO.”* Introducción Personas Familia. Editorial Porrúa, S. A. México 1985, Pág. 373.

En la actualidad para muchos tratadistas la denominación de patria potestad ha perdido vigencia, ya que tal como era concebida en el Derecho Romano ha perdido en nuestros días su significado original.

Por ello se ha propuesto, el cambiar ésta denominación por la autoridad paternal, aunque los tratadistas y legisladores continúan aplicando la denominación tradicional.

Francesco Messineo señaló que la patria potestad es *“el conjunto de poderes [a los que corresponden otros tantos deberes poderes-deberes], en los cuales se actúa orgánicamente la función confiada a los progenitores de proteger, educar, de instituir al hijo menor de edad y de cuidar de sus intereses patrimoniales en consideración de su falta de madurez psíquica [dependiente de la edad] y de su consiguiente incapacidad de obrar. Son poderes de dirección temporal en cuanto cesan, cuando el hijo haya alcanzado la mayor edad o cuando el hijo haya sido emancipado.”*

Es difícil establecer una definición de lo que es la patria potestad pero sí se puede señalar que ésta no solo ha reducido su ámbito de aplicación hasta el momento de la mayor edad o emancipación de los hijos, sino que ha evolucionado radicalmente privado, transformándose de un poder absoluto de carácter eminentemente privado, establecido en beneficio del padre, en función intuitiva de carácter social y casi público, en beneficio de los menores controlada por órganos y autoridades

especiales que aseguran y garantizan los derechos de aquellos, respecto de sus personas y de los bienes que les pertenecen.

2.2. SU FUNCION.

Función Social.- La Patria Potestad está constituida por un conjunto de poderes para colocar a los titulares de ésta, en posibilidades de cumplir los deberes que les conciernen respecto de los hijos.

En el logro de las finalidades propuestas, existe evidentemente el interés de los padres que debe coincidir con el interés general del grupo social.

En la naturaleza jurídica de la patria potestad encontramos que si bien es un cargo de derecho privado, se ejerce en interés público; ya que en la observancia de las obligaciones de quienes la ejercen está interesada la sociedad y el estado es por esto que la patria potestad es de carácter social.

Derecho de doble funcionalidad.- La facultad y la obligación, la potestad y el deber en la patria potestad, no se encuentran como ocurre en otras figuras jurídicas; en una situación de oposición, y no corresponde el derecho a una obligación de otra persona; sino que el poder se ha conferido para el cumplimiento de un deber.

“La patria potestad pertenece a la categoría del poder jurídico y es uno de los llamados derechos-deberes, equipamiento de un “oficio” del cual son titulares los dos progenitores.”⁴⁴

Desde el punto de vista interno, la patria potestad organizada para el cumplimiento de una función protectora de los hijos menores está constituida primordialmente por un conjunto de deberes, alrededor de los cuales y en razón de los mismos, el derecho objetivo ha otorgado a quienes la ejercen un conjunto de facultades.

Desde el punto de vista externo, ésta institución se presenta como un derecho subjetivo; quiere decirse que frente a todo poder exterior de la familia, el titular de ésta tiene un derecho subjetivo personalísimo.

Sometida a control judicial.- Existen sanciones por parte del Estado, para aquéllos que estando cumpliendo con el ejercicio de la patria potestad no cumplan los deberes a los que están sometidos respecto a los menores y sus bienes.

Por ejemplo, los jueces de los familiar, tienen la facultad de tomar a instancia de las personas interesadas, del menor, las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan.

⁴⁴ BARBERO, Domenico. *“SISTEMA DEL DERECHO PRIVADO II.”* Derechos de la personalidad. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1967. Pág. 149.

En este ejemplo se tiene que cumplir con otros requisitos que en su oportunidad se mencionarán.

Está fuera del comercio.- La Patria Potestad considerándola exclusivamente desde el punto de vista de las facultades que confiere a su titular, está constituida por un conjunto de derechos personalísimos, inherentes a la persona misma del progenitor o del ascendiente a quien corresponda el ejercicio de éste.

Temporal.- Este cargo se ejerce únicamente sobre los menores de edad no emancipados por ello dura tanto como la minoridad de los hijos; o hasta que contraen matrimonio antes de la mayoría. El máximo plazo del ejercicio de la patria potestad con respecto a cada hijo son dieciocho años en que empieza la mayoría de edad de acuerdo con el artículo 646 del Código Civil.

No es obvio agregar a lo anterior, que la función propia de la patria potestad (protección de los hijos) a la fuente u origen de la institución (la filiación) y a la naturaleza de ella (cargo privado de interés público), se desprenden los siguientes caracteres: la patria potestad es irrenunciable, intransferible por la voluntad de quien la ejerce es imprescriptible.

Irrenunciable.- La patria potestad no puede renunciarse. Así lo establece el artículo 448 del Código Civil, da su ejercicio sólo puede excusarse en los casos específicamente señalados en ese precepto legal: Por ejemplo que la edad avanzada haya alcanzado los sesenta años de

edad y quienes por su mal estado de salud no puedan cumplir la función encomendada.

Las razones por las que se establece que no se puede renunciar del cargo, derivan de su propia naturaleza. En primer lugar porque su ejercicio es de interés público. La familia, la sociedad y el Estado tienen interés en la adecuada formación de los menores.

El artículo 6º del Código Civil señala que sólo pueden renunciar los derechos privados que no afecten directamente en el interés público cuando la renuncia al ejercicio de la patria potestad por el ascendiente que debe desempeñar el cargo, implicaría el abandono del deber de guardar y dar protección a los hijos sin perjudicar los derechos de los menores que se encuentren bajo ella.

Los derechos que derivan de la Patria Potestad no son renunciables, pues las disposiciones legales que la rigen son indiscutiblemente del interés público de acuerdo con lo que previene el artículo 6º del Código Civil.

Sexta Epoca, cuarta parte; Vol. LXVII, Pág. 110 A. D. 8824/61.
Rodolfo Martínez Ramírez. Unanimidad de 4 Votos.

Intransferible.- La patria potestad, por voluntad de los particulares, sólo puede transmitirse como consecuencia de que el Juez de lo Familiar haya aprobado una adopción; esto es cuando el adoptado sea menor que no está bajo la patria potestad de algún ascendiente que le

corresponda; en éste caso entrarán a ejercerla quienes lo adopten, esto es con el fin de proteger el interés del adoptado.

El artículo 403 del Código Civil, reformado en 1969 y publicado en el Diario Oficial el 17 de Enero de 1970 en vigor, tres días después de publicado, establece que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad que será transferida al adoptante; salvo que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.

Imprescriptible.- La patria potestad es de naturaleza imprescriptible; los derechos y deberes derivados de ésta no se extingue por el transcurso del tiempo.

De la función propia de la patria potestad (protección a los hijos) a la fuente u origen de la institución (filiación) a la naturaleza de aquélla (cargo privado de interés público), se desprende que la patria potestad es irrenunciable; intransferible por la voluntad de quien la ejerce es imprescriptible.

2.3. LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN.

Sobre este punto puede sentarse una regla general común; la patria potestad comprende como sujetos pasivos a todos los menores de

edad no emancipados que tienen ascendientes, generalmente padre o madre; sin olvidar a los abuelos paternos o maternos, llamados a ejercerla y no se hallen, los ascendientes, permanente o transitoriamente incapacitados o impedidos para dicho ejercicio.

Hay pues, de un lado una condición fija y afirmativa; que se trate de menores de edad; y otra negativa y contingente, que aquellos menores tengan ascendientes llamados por la ley al ejercicio de la patria potestad y una circunstancia negativa; que no estén incapacitados ni impedidos para dicho ejercicio.

De lo anterior se desprende que serán sujetos activos aquellos que deban desempeñar el cargo, esto es, los ascendientes a los que la ley les confiere este derecho; y serán sujetos pasivos aquellos sobre los que se ejerce este derecho, o sea los menores.

Al abordar el estudio de este punto, debemos formular una distinción que influye sobre las personas que son designadas por las leyes para el ejercicio de la patria potestad. Esta distinción es en relación a los hijos matrimoniales, extramatrimoniales o finalmente, hijos adoptivos; ya que no pueden sustraerse a la realidad estas situaciones que influyen en cuanto al ejercicio de la patria potestad.

Para considerar ordenadamente estas personas llamadas legalmente al ejercicio de la patria potestad.

La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce por el padre y la madre; por el abuelo y abuela paternos; por el abuelo y abuela maternos, según lo establece el artículo 44 del Código Civil.

El artículo 415 del mismo ordenamiento señala que cuando los dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera del matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad.

El artículo 380 del mencionado texto legal se hace mención que cuando el padre y la madre que no viven juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá su custodia y en caso de que no hicieren esto, el Juez de lo Familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

En el caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no vivan juntos, ejercerá la custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que se conviniera otra cosa entre los padres y siempre que el Juez de lo Familiar del lugar no creyera necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público; así lo establece el artículo 381 del Código Civil.

En los casos previstos en los artículos 380 y 381, cuando por cualquier circunstancia deja de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entrará a ejercerla el otro.

El artículo 417 señala que cuando los padres del hijo nacido fuera del matrimonio viven juntos, se separen, continuará ejerciendo la patria potestad, en caso de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, el progenitor que designe el juez, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo.

Respecto al hijo adoptivo; la patria potestad la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.

El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben de ejercer la patria potestad conforma a los dispuesto en el artículo 414, tiene derecho, aunque fuera menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerzan, con inclusión del hijo póstumo.

El nombramiento de tutor testamentario hecho en los términos arriba señalados, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.

Por lo que respecta a la tutela legítima, señalaré que se da cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario o cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio. Este tipo de tutela corresponde a los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas; o por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.

Si hubiere varios parientes del mismo grado, el Juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo; pero si el menor hubiere cumplido dieciséis años, él hará la elección.

Para finalizar este punto, se mencionará que si faltara alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho así lo establece el artículo 420 del Código Civil.

2.4. CONSECUENCIAS, DEBERES Y DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD.

Como consecuencia la patria potestad tiene un contenido de orden natural (La protección y a veces afectivo, “*la adopción*” de carácter ético el deber de mirar por el interés de la prole) y un aspecto social. La misión que corresponde a los padres de formar hombres útiles a la sociedad. *“Desde el punto de vista natural. No puede negarse que el ordenamiento jurídico, toma en cuenta el sentimiento de afecto y en interés de los progenitores para desempeñar ese cargo en la materia más eficaz”.*⁴⁵

El contenido ético de las relaciones jurídicas entre los progenitores que ejercen la patria potestad y los hijos se presenta en el estado de obediencia y respeto de los descendientes hacia los padres.

⁴⁵ ROSA, Antonio, “DE LA TUTELA DEGLI INCAPARI”. Editorial Dott. A. Guiffre, Milán, 1962. Pág. 52.

Como autoridad paterna el fundamento ético de la patria potestad consiste en que la función encomendada al padre y la madre, no se agota en la procreación del hijo o de los hijos, impone a los padres la responsabilidad moral de la formación de sus menores hijos desde el punto de vista físico, en intelectual y espiritual.

El contenido social de la patria potestad, se destaca que las facultades otorgadas al padre y a la madre constituyen una potestad, de interés público; en cuanto que realizan esa emisión en interés del hijo se cumple el interés de la colectividad representada por el Estado.

De la conjunción de estos elementos se desprende, que el orden jurídico exige que la autoridad paterna se encuentre sólidamente establecida dentro del grupo familiar y explica a la vez por qué en el derecho privado se reúne en esta institución, el interés de los hijos y de los padres, el interés superior y de la familia y el interés público de la sociedad y del Estado.

Como deberes y derechos la patria potestad tiene derechos y obligaciones correctivas, que tienen los ascendientes, en tanto que son menores. Son facultades de duración temporal ya que se suspenden cuando el hijo es mayor de edad o antes si se mancipa ó bien por muerte.

Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la admisión legal de los bienes que les pertenecen.

Es obligación de los que tienen al hijo bajo su patria potestad, educar convenientemente, al menor. También tienen la facultad de corregir y castigar mesuradamente. *“La autoridad en caso necesario auxiliará a estas personas, haciendo uso de manifestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.”*⁴⁶

2.4.1. Guarda y custodia.

Iniciaremos sobre la situación en que se encuentran los menores respecto a quién ejercerá la patria potestad sobre su persona; una vez decretado el divorcio, necesario o por mutuo consentimiento.

Si bien es cierto, que anteriormente la madre era la persona idónea para el cuidado del menor y que, normalmente las madres reclaman y desean la custodia de sus hijos; en la actualidad la madre o el padre están aptos para el ejercicio de la patria potestad o para la guarda y custodia del menor, esto sin olvidar que salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

Conviene mencionar que la guarda y custodia en el divorcio necesario, en el artículo 282 del Código Civil se establecen los criterios

⁴⁶ FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando, CARBAJAL MORENO, Gustavo. “NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO”. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982. Pág. 280.

para la protección del menor, pero, a diferencia del divorcio voluntario, solo mientras dure el juicio.

El Juez al dictar sentencia; condenará al cónyuge culpable, a la pérdida de la patria potestad y otorga al inocente la guarda y custodia, pero puede darse el caso de que los dos cónyuges fueran culpables; situación que ha previsto la legislación y en éste supuesto los hijos quedarán al cuidado del ascendiente que corresponda, según lo establecido por el artículo 414 del Código Civil, y en caso de faltar alguno de los llamados a ejercerla se les nombrará tutor.

El padre y la madre aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos, sin embargo las obligaciones a que alude éste artículo no siempre es posible cumplirlas cuando uno de los cónyuges ha perdido la patria potestad y no vive con sus hijos, ni mucho menos tiene la oportunidad de educarlos, ayudarlos asistirlos y en general, cumplir todas las obligaciones que, no siendo de carácter patrimonial, exigen la presencia personal del cónyuge que fue privado del ejercicio de la patria potestad.

Retomando lo dicho tanto en el divorcio voluntario como en el divorcio necesario, podemos decir que en el primero la guarda y custodia es ejercida por ambos cónyuges y en el segundo ésta queda bajo el cónyuge inocente más no así para el cónyuge culpable.

A manera de comentario podemos decir que es criticable que aunque se pierda la patria potestad se queda sujeto, el cónyuge culpable a

todas las obligaciones que se tienen para con los hijos ya que al no tener la guarda y custodia cómo hace efectivas esas obligaciones, desde luego que en las patrimoniales no existen ningún problema, pero las afectivas y la de asistencia; pero éste punto de vista es sólo para dejar plasmada una inquietud.

“La guarda del menor hijo, implica esencialmente la posesión, vigilancia, protección y cuidado del menor, constituye una de las prerrogativas de la patria potestad; dicha guardia no puede entenderse desvinculada de la posesión material del menor hijo, por que tal posesión es un medio indiscutible para protegerlo y cultivarlo física y espiritualmente y procurarlo en la satisfacción de todas sus necesidades”.⁴⁷

2.4.2. El deber de vigilancia.

La autoridad paterna se ejerce sobre la persona y bienes del menor.

La atribución de ésta función protectora de los hijos menores descansa en la confianza que inspiran por razón natural, a los ascendientes, para desempeñar ésta función.

⁴⁷ AMPARO DIRECTO 4029/67, Febrero de 1969 Mayorías de Votos. Tercera Parte: Vol. LXV. Pág. 234. ACEVEDO AGUILAR, Lucio.

“El deber de obediencia no debe confundirse con el de honrar a los progenitores ya que éste último es un deber del hijo como tal, cualquiera que sea su edad; en cambio, el deber de obediencia está específicamente conexo a la patria potestad.”⁴⁸”

El hijo sometido a la patria potestad, no podrá dejar la casa de aquellos a quienes está sometido, sin permiso de ellos ó sin la autorización de la autoridad competente; así lo establece el artículo 421 del Código Civil.

El menor tiene el deber de convivir con los padres o ascendientes, en ejercicio de la patria potestad; esto es, que el menor tiene la obligación, pero también el derecho de no abandonar la casa de los ascendientes a cuya autoridad está sometido.

De la obligación de vigilancia y corrección del hijo se desprende la responsabilidad en que incurren las personas que ejercen sobre él la patria potestad, por los daños y perjuicios, causados por los menores que están bajo su poder y que habitan con ellos.

Los artículos 1919 y 1922 del Código Civil establecen que cuando los daños y perjuicios que cometan los menores, encontrándose estos bajo la vigilancia y autoridad de otras personas como directores de colegios, talleres, etc.; éstas asumirán la responsabilidad que se trate; esto dispensa la responsabilidad de parte de los ascendientes que ejercen la

⁴⁸ BARBERO, Doménico. “SISTEMA DEL DERECHO PRIVADO II”. Derechos de la personalidad. Ediciones Jurídicas. Europa-América. Buenos Aires 1967. Pág. 151.

patria potestad, ya que los menores no se encontraban en ese momento bajo su vigilancia.

Luego entonces el deber de vigilancia debe entenderse como la función que desempeña el ascendiente sobre el menor, más no a la inversa, ya que el beneficio que se busca es para el menor así como también el evitar daños y perjuicios que se pudieran cometer contra terceros.

2.4.3. Educación.

Las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educar lo convenientemente, sin olvidar que la educación dependerá de los medios y condiciones de los padres y la vocación y aptitudes del hijo; ya que se deberán considerar las posibilidades y condiciones de los padres y también a la voluntad, aptitud y vocación del hijo, y hasta las situaciones anormales en que éste pueda hallarse, por enfermedad, por debilidad mental, o por otros motivos análogos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo 31, que son obligaciones de los mexicanos hacer de sus pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado.

Nuestro Código Civil señala, en su artículo 422, que a las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Así la obligación que establece el artículo anterior para las personas que ejercen la patria potestad de educar convenientemente al hijo; y para poder ejercer mejor esa función podrán recurrir, en caso necesario, a las autoridades que deben prestar apoyo a los padres.

Para una mejor educación, los padres pueden corregir a los hijos de una manera directa; esto es, la que realizan ellos mismos sin la intervención de alguien; o por medio del auxilio del Estado que sería la corrección indirecta, ésta última señalada por el artículo 423 del Código Civil que establece que las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a los que ejerzan la patria potestad haciendo uso de amonestaciones y correctivas que les presten el apoyo suficiente; así como que los ascendientes tienen que observar una conducta que sirva de ejemplo a los descendientes para poder ejercer la facultad de corregirlos.

*“Para decidir sobre la educación, formación y atención de los hijos los dos progenitores tienen los mismos derechos para estos asuntos sobre sus hijos; esto es, que a nadie se le reserva algún derecho en especial para poder ejercerlo sobre el menor”.*⁴⁹

⁴⁹ (49) CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. Ob. Cit., Pág. 52.

Para finalizar, en el artículo 53 de la Ley Federal de Educación se señala que los que ejerzan la patria potestad sobre los menores de quince años; tienen la obligación de proporcionarles la educación primaria.

2.4.4. Asistencia.

Otra de las obligaciones que tiene el ascendiente hacia el descendiente es la asistencia, que es regulada por el artículo 308 del Código Civil y que establece como asistencia al menor la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.

Además de los alimentos, los menores también requieren de otras necesidades primordiales como diversiones y capacitaciones de algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancia personales.

Es necesario señalar que la asistencia hacia el menor no incluye dotación de capital; esto es, recursos económicos proporcionados de manera directa del ascendiente hacia el menor.

La obligación alimenticia que deben cumplir en primer lugar los padres respecto de los hijos, no es específica de la patria potestad; tiene su fuente en el parentesco, puesto que no desaparece con la mayoría de edad del hijo.

La obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos y el deber de estos últimos de proporcionarlos a sus padres, artículo 303 y 304 del Código Civil, es una parte integrante del deber de criar al hijo menor, mientras permanece en la patria potestad, pero la obligación alimenticia subsiste, aunque tenga aquélla, cualesquiera que sea la edad del hijo, sin otro límite que la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos.

Mientras subsiste la autoridad paterna, la obligación alimenticia que se impone a los ascendientes en favor de los hijos, presenta la siguiente característica que, quienes la ejercen disfrutarán la mitad del usufructo de los bienes del hijo y del importe de los alimentos se deducirá dicha mitad hasta donde alcance a cubrirlos y sólo el restante será aportado por el ascendiente.

2.4.5. Representación.

Las personas físicas adquieren plena capacidad de ejercicio a partir de los dieciocho años cumplidos. Antes de llegar a ésta edad, el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones, por medio del representante legítimo (persona que ejerce la patria potestad o el tutor).

El derecho presume que el menor no tiene la suficiente claridad para decidir por propia voluntad, la realización de actos jurídicos. El artículo 450 del Código Civil establece que tienen incapacidad natural y

legal; los menores de edad, los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos; los sordomudos que no saben leer ni escribir; los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

La representación legal del menor no emancipado, corresponde a los ascendientes que ejercen la patria potestad; ya que es claro que desempeña esa función protectora y ha asumido la responsabilidad de actuar en interés del hijo, tenga a su cargo la representación de éste, supliendo su incapacidad en la celebración de todos aquellos actos y contratos que el hijo no puede llevar a cabo por su minoría de edad.

El artículo 424 del Código Civil.- Establece que el que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, no contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquél derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el Juez.

Esta última parte del artículo se aplica particularmente en el caso de que los que ejercen la patria potestad nieguen su consentimiento para que el menor de edad contraiga matrimonio.

El artículo 427 del mismo ordenamiento señala que la persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo si no es con el consentimiento expreso de su consorte y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.

Es natural que sí la patria potestad es ejercida por los dos cónyuges, alguno de ellos, al realizar cualquier acto tenga que contar con la aprobación del otro. Por lo que respecta a los casos de contar con la autorización judicial, no es más que para dar una mayor protección al menor; como sería en el caso de disposición de bienes del menor.

2.4.6. Administración.

La administración de los bienes de los hijos no debe considerarse renunciable ni desplegable por parte de quienes ejercen la patria potestad.

La administración es de interés público y social, y constituye un deber de asistencia y protección más que un derecho. Si se admitiera la facultad delegada en favor del hijo se desvirtuaría la finalidad que persigue la ley; si se permitiera en favor de un tercero sería igual.

La patria potestad crea efectos no sólo sobre la persona del hijo; de ella derivan otras consecuencias, de carácter patrimonial. Los ascendientes que la ejercen administran los bienes del menor y lo representan en toda clase de actos y contratos, en juicio y fuera de él; sin embargo, esta facultad de administración sobre los bienes del menor no comprenden la gestión de todo el caudal del hijo. La administración y el usufructo de los bienes que el menor ha adquirido por su trabajo, corresponden a éste último.

En cuanto a los bienes que el hijo ha adquirido por causa distinta de su trabajo (herencia, legado, donación) la propiedad y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejercen sobre él la patria potestad.

Sin embargo, si adquiere bienes por herencia, legado o donación; el testador, legatario o donante pueden excluir a las personas que la están ejerciendo del usufructo de los bienes que constituyen la herencia, el legado o la donación según sea el caso.

La administración de los bienes del menor no otorga a quienes la ejercen, la facultad de disponer libremente de los bienes del hijo.

Sin embargo, dentro de la administración de los negocios del menor, es necesario disponer de ciertos bienes, para una buena administración. Los actos de administración son todos aquellos que tienden a la conservación de los bienes que forma el patrimonio y a la percepción de los frutos que éste produzca.

Por lo que todos los actos de disposición, van a ser aquellos que tienen como finalidad la sustitución de un bien determinado por otro de igual o mejor naturaleza; así como aquellos actos que producen la disminución del patrimonio, como ocurre en el caso de la donación.

Quedan comprendidos dentro del concepto de actos de disposición los que tienen por efecto comprometer el crédito del menor o

constituir un gravamen real, sobre algún bien que pertenezca o se encuentren en calidad de: Hipoteca, prenda, fianza, constitución de servidumbres, etc.

En ciertos casos, en protección de los intereses del menor será necesario que quienes ejercen la patria potestad, dispongan de ciertos bienes que forman parte del patrimonio. En este caso las personas que la ejercen, no obstante que tienen la representación del menor, aumentarán las facultades administrativas que les corresponden, si se les permitiera ejecutar libremente actos de disposición; por ello los ascendientes no pueden enajenar ni gravar de manera alguna los bienes muebles preciosos que corresponden al hijo, sin previa autorización del Juez de lo familiar, ante quien deberá probarse la absoluta necesidad o evidente beneficio para el menor; con la ejecución de estos actos.

Otorgar esta autorización judicial, el Juez de lo Familiar que conceda la licencia, deberá cuidar el producto de la venta que se dedique al objeto para el que se destinó y que el saldo se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura hipoteca en favor del menor; además el precio de la venta, se depositará en una institución de crédito y quien ejerza la patria potestad, no podrá disponer de él, sin orden judicial.

Puede darse la situación que en caso de extrema necesidad el ascendiente no diera aviso al Juez de lo Familiar; supongamos una circunstancia de enfermedad, en esta situación existiría una nulidad relativa, pero una vez que comprobara, el ascendiente, la extrema necesidad dejaría de existir la nulidad.

Al tenor del artículo 441 del Código Civil se establece que los jueces tienen la facultad de tomar las medidas precautorias necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan. Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas del menor cuando hubiera cumplido catorce años o del Ministerio Público en todo caso.

A su vez el artículo 442 del mismo ordenamiento señala que las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos luego que estos se emancipen o lleguen a la mayoría de edad todos los bienes y frutos que les pertenece.

De los artículos 441 y 442 se desprende que las personas que ejercen la patria potestad están obligadas a reparar los daños que causen al menor sujeto a ella, por su mala administración y que teniendo en cuenta que la función de la patria potestad es el cuidado de la persona del hijo y la conservación de sus bienes están obligados a reparar el daño y el perjuicio que cause el descendiente, por los actos que dañen la conservación del patrimonio del hijo, cuando no se han extremado la atención que un diligente padre de familia pondría en el cuidado y conservación de los bienes de su hijo.

2.4.7 Usufructo.

El usufructo que tienen los padres sobre los bienes de los hijos es de naturaleza particular, por razón misma de su afectación familiar.

Los ingresos del menor quedan afectados, por sus gastos de alimentación.

Los gastos de alimentación deben de ser proporcionados a la fortuna del mismo.

Por lo tanto, los padres no pueden conservar de los productos más que aquello que les es permitido cuanto es necesario para la alimentación y educación del menor conforme a su fortuna.

"El usufructo es del derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos."⁵⁰

Los bienes del hijo, mientras esté en la patria potestad, se dividen en bienes que adquiera por su trabajo y bienes que adquiera por cualquier otro título. Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo. En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la parte potestad.

⁵⁰ BORJA SORIANO, Manuel. "Teoría General de las Obligaciones." Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 585 y sigs.

Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin denominado, se estará a lo dispuesto.

Los padres pueden renunciar a su derecho de la mitad del usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito o de cualquier otra manera que no deje lugar a duda. La renuncia del usufructo en favor del hijo, se considera como donación.

Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de que los padres, abuelos o adoptantes entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda al hijo, pertenecen a éste, y en ningún caso serán frutos de los que debe gozar la persona que ejerza la patria potestad.

El artículo 434 establece que el usufructo de los bienes concedido a las personas que ejerzan la patria potestad, lleva consigo las obligaciones que expresa el capítulo II del título VI (de los alimentos) y además, las impuestas a los usufructuarios, con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los que ejerzan los casos siguientes:

- I.- Cuando los que ejerzan la patria potestad han sido declarados en quiebra, o estén concursados;
- II.- Cuando contraigan ulteriores nupcias;
- III.- Cuando su administración sea notoriamente ruinosa para los hijos.

Sobre este artículo del Código Civil podemos decir que entre las muchas obligaciones del ascendiente hacia el menor está el cuidado de sus bienes, es por ello que la legislación exige que se otorgue garantía en los casos a que se refiere el citado artículo; ya que estando en los supuestos a que se hacen mención se estaría poniendo en peligro los bienes del menor y, por ende, su mala administración.

Artículo 438.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

- I.- Por la emancipación derivada del matrimonio o la mayor de edad de los hijos;
- II.- Por la pérdida de la patria potestad;
- III.- Por renuncia.

Por otra parte, las personas que ejerzan la patria potestad deben de entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

El derecho del usufructo existe tanto en la familia legítima como en la familia natural.

No pueden los padres disponer del derecho del usufructo sobre los bienes del hijo, más que renunciándolo en favor del menor en los términos establecidos en el artículo 431 del Código Civil.

En el supuesto que ambos cónyuges fueran culpables en una controversia de divorcio, el derecho de usufructo legal se extingue.

El derecho del usufructo existe tanto en la familia legítima como en la familia natural.

No obstante lo anterior, agregar que la persona que está sometida a la patria potestad de sus padres o de otras personas, por estar en esta situación podemos considerarlo como; menor que no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad y encontrarse con la patria potestad de sus padres o ascendientes o bien bajo la guarda y custodia de un tutor que se haya designado a través del Juez de lo familiar; serán menores de edad también las personas con menos de la edad adulta y que hayan sido adoptados, adrogados y reconocidos.

Para lograr esa finalidad intuitiva que debe ser cumplida a la vez por el padre y por la madre, la patria potestad comprende con los menores un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidado de éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoría lo requiera.

La atribución de estos derechos y facultades al padre o a la madre, les permite cumplir los deberes que tienen hacia los hijos.

2.5 OBEDIENCIA Y RESPETO.

En el complejo de relaciones jurídicas que forman el contenido de la patria potestad, encontramos una situación de autoridad de los padres y de correlativa subordinación de los hijos.

Este estado de sumisión en que se encuentran los hijos menores de edad, respeto de quienes ejercen la patria potestad, comprende, el deber, respeto y obediencia, de atención y apoyo hacia los padres, así como el de una buena convivencia.

El deber de honrar y respetar a los padres y demás ascendientes cualesquier que sea su estado, edad y condición (artículo 411 del Código Civil) no se extingue al terminar la patria potestad. Durante el estado de minoridad del hijo y mientras se encuentra bajo la autoridad de sus padres, el deber de respeto y honra impuestos por el artículo 411, contempla la obligación de obediencia hacia los ascendientes que ejercen la autoridad paterna.

Por su contenido moral el deber de honra y respeto hacia los ascendientes, aparte de que no puede ser considerado simplemente como un efecto de la patria potestad, es el fundamento ético de las relaciones, paterno filiales de la patria potestad misma y de la consolidación de la familia.

Es la contrapartida por así decirlo; del principio en que descansa la autoridad paterna, que sólo se justifica si se funda en la abnegación y

sacrificio de los padres. *“La naturaleza moral de este principio, explica por qué la norma establecida en el artículo 411 del Código Civil, carece de una fuerza coercitiva (legeminus quam perfecta)”*.⁵¹

El contenido ético de las relaciones jurídicas entre los progenitores que ejercen la patria potestad y los hijos, se presenta en el estado de obediencia y respeto de los descendientes hacia los padres.

Por lo que respecta a que el ascendiente tiene el derecho de corrección y castigo, éste derecho a evolucionado ampliamente desde la facultad hasta la conducta que ejerzan en malos tratos de los progenitores, éstos pueden llegarse a tipificar como delitos. El síndrome del niño golpeado ha sido motivo de estudio no sólo entre los penalistas, sino también por parte de Psicólogos, Educadores, Sociólogos y Trabajadores Sociales.

Desde el punto de vista del derecho civil los malos tratos son la causa de la pérdida de la patria potestad.

Los padres gozan de prerrogativas de pedir auxilio, por lo que hace a la educación de los niños, a toda clase de personas; se encuentran médicos, pedagogos, educadores, sacerdotes y autoridades. Claro que habrá delitos del menor que hayan de perseguirse de oficio. Nuestras antiguas correlacionales trataron siempre esos casos graves de conducir al niño por el buen camino. Haciendo hincapié que los padres tienen el

⁵¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *“Derecho Civil”*. Primer curso, parte general. Personas, familia. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. Pág. 677.

derecho de corregir y castigar moderadamente a sus hijos legítimos, legitimados, naturales, reconocidos y adoptivos, en tanto no estén emancipados y autoriza aquéllos para que en apoyo de su potestad pidan auxilio a la autoridad gubernativa, misma que deberá otorgarlo.

De la función propia de la patria potestad (protección a los hijos) a la fuente u origen de la institución (filiación) a la naturaleza de aquélla (cargo privado de interés público), se desprende que la patria potestad es irrenunciable; intransferible e imprescriptible por la voluntad de quien la ejerce.

2.6 EL CONTENIDO DE LA PATRIA POTESTAD.

La autoridad paterna se ejerce sobre la persona y los bienes del hijo. La atribución de esta función protectora de los hijos menores, descansa en la confianza que inspiran por razón natural, los ascendientes, para desempeñar esta función.

El derecho objetivo toma en cuenta consideraciones de orden natural, ético y social, para que sean los padres las personas idóneas para cumplir esta misión.

La patria potestad tiene un contenido de orden natural (la procreación) y a veces afectivo (la adopción) de carácter ético (el deber de

mirar por interés de la prole) y un aspecto social (la misión que corresponde a los padres de formar hombres útiles a la sociedad).

El primer aspecto, es decir desde el punto de vista natural no puede negarse que el ordenamiento jurídico, toma en cuenta el sentido de afecto y el interés de los progenitores, para desempeñar ese cargo en la manera más eficaz.

La patria potestad forma parte importante de la organización de aquel grupo social primario que es la familia. En el agregado de la familia, falta aquella voluntad superior del estado en el proceso formativo de la misma; del grupo de la familia surge de manera natural dentro del orden social.

El contenido ético de las relaciones jurídicas entre los progenitores que ejercen la patria potestad y los hijos, se presenta en el estado de obediencia y respecto de los descendientes hacia los padres.

Desde el punto de vista de la autoridad paterna, el fundamento ético de la patria potestad consiste en que la función encomendada al padre y a la madre, no se agota en la procreación del hijo o de los hijos, impone a los padres la responsabilidad moral de la formación de los menores hijos desde el punto de vista físico, intelectual y espiritual.

El contenido social de la patria potestad, se destaca desde el punto de vista de que los poderes conferidos al padre y a la madre constituyen una potestad de interés público; en cuanto que realiza esa

misión en interés del hijo, se cumple el interés de la colectividad representada por el Estado.

“De la conjunción de estos elementos se desprende, que el orden jurídico exige que la autoridad paterna se encuentre sólidamente establecida dentro del grupo familiar y explica a la vez porque en el derecho privado, se reúne en esta institución, el interés superior de la familia y el interés público de la sociedad y del Estado.”⁵²

Por otra parte, dentro de los deberes que tiene la patria potestad de los menores sujetos a esta figura es, que los hijos, cualesquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes. No sólo la moral de todos los tiempos y lugares, sino todo sistema religioso, recoge esta máxima; el deber de honrar y respetar a los padres y demás ascendientes. Así el decálogo cristiano señala en su cuarto mandamiento *“Honrarás a tu padre y madre”*. Este es por tanto el deber supremo de los hijos que recoge la ley, aunque el mismo es, a todas luces un principio de carácter coercible; máxime que, por otro lado no deriva de la patria potestad, sino de la calidad de hijo o de la filiación misma; no importando la edad, el estado o condición de los mismos.

Otro deber de los menores es el de no dejar la casa de los que ejercen la patria potestad sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente. Así el sujeto a patria potestad debe vivir en el lugar que

⁵² Ibidem.

designen quienes la ejercen, que normalmente es el mismo hogar familiar de unos y otros.

Y por lo que se refiere a los deberes que tienen quienes ejercen la patria potestad sobre sus hijos, les toca desempeñar esa autoridad sobre los descendientes, encontrándose que el deber primordial que se impone a los padres o ascendientes es: a) El cuidado y guarda de los hijos; b) La dirección de su educación; c) El poder de corregirlos y castigarlos; d) La obligación de proveer a su mantenimiento; e) La representación legal de la persona del menor; y f) la administración de los bienes del menor.

Este complejo de relaciones jurídicas, se apoya en la solidaridad del hombre fuerte a los demás miembros del grupo social que existe particularmente respecto de los hijos y en la misma naturaleza protectora de ese cargo de derecho privado; así como ocurre en ciertos cargos de derecho público, que envisten a su titular, de un conjunto de potestades correlativas a los debates que impone su ejercicio.

CAPITULO TERCERO

ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA PATRIA POTESTAD Y SU RELACION CON LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

3.1 LA SOCIOLOGIA Y LA PATRIA POTESTAD.

El derecho en su expresión social es un fenómeno extraordinariamente complejo y que, como tal, debe ser estudiado desde múltiples y variados ángulos de enfoque. Si consideramos, por ejemplo, las normas civiles que reglamente lo referente a la patria potestad, podría analizarla bajo diversos aspectos que son objeto de las ciencias jurídicas, tales como su anterior evolución en el tiempo (historia del derecho), sus diferencias o semejanzas con otros sistemas legislativos (derecho comparado). Su estructura formal y la relación lógica de sus disposiciones consideradas en sí mismas y en relación con las demás leyes civiles (sistemática o dogmática jurídica, pero en todos estos estudios nos hemos salido del estudio de lo que queremos ver en el trabajo que nos ocupa y que en su manifestación positiva es un fenómeno social del cual podríamos preguntarnos: ¿Dentro de la misma figura de la patria potestad, que papel desempeñan éste como institución social?, ¿Cuál es su origen? y ¿Cuáles son los factores que influyen en su proceso evolutivo?. Entonces nos encontraríamos precisamente en el campo de la sociología y, más concretamente, en la sociología jurídica. De tal manera, que dicho estudio sobre la figura jurídica de la patria potestad desde el punto de vista sociológico, plantearía las interrogantes siguientes: ¿Cuál

es el fundamento último y la justificación racional de esta Institución?, así como también ¿Cómo está reglamentado, los ideales del orden, la justicia, el bien común, etc.? Es por eso que resulta necesario señalar un concepto de lo que se entiende por la sociología jurídica, para lo cual retomaremos lo que dice el maestro Don Eduardo García Maynes, y que al respecto dice: *“Constituye, como su nombre lo indica, una de las ramas o aspectos de la sociología general, podrá discutirse si la ultima representa el conjunto de las ciencias sociales particulares o es una disciplina diferente de ellas; pero en todo caso deberá admitirse que pertenece al grupo de las ciencias que en una u otra forma tratan de explicar los fenómenos que engendra la vida común.”*

Para entender en que consisten el objeto y el método de la sociología jurídica creemos necesario aludir en primer término, a una disciplina general que -al menos la opinión preponderante- forma parte del desarrollo integral de la familia dentro de la sociedad:

“En su sentido mas amplio, puede decirse que la sociología general se ocupa del hecho de la sociabilidad del hombre como un modo de su ser y existencia. En este sentido su atención se dirige a las distintas formas de socialización o, dicho con otras palabras, a las distintas maneras en que los hombres aparecen agrupados o meramente relacionados. Y trata de explicarse con unos u otros medios, las causas manifestaciones y consecuencias de esas conductas y relaciones humanas.”

Se suele considerar como fundadores de la sociología al Filósofo francés Augusto Comte (1798-1857) y al pensador Británico H. Herbert Spencer (1820-1903).⁵³ De lo que se advierte que en todo fenómeno social, el contenido y la forma social constituye una realidad unitaria, la que no puede alcanzar existencia si se la desliga de todo contenido; del mismo modo que la forma es parcial no puede subsistir sin una materia del que sea forma. Tales son justamente los elementos (inseparables en la realidad) de todo ser y acontecer social, como lo es un interés, un fin, un motivo y una forma o manera de acción recíproca entre los individuos, por lo cual o en cuya figura alcanza aquel objetivo de la realidad social.

Es conveniente mencionar al gran Alórico Duguit sobre el papel central que le corresponde a la solidaridad en la vida colectiva y en el derecho que, nos muestra como un hecho social evidente e insoslayable, derivado de la necesidad de unión que tienen los hombres entre sí.⁵⁴

Preferimos referirnos a la solidaridad como un espíritu nuevo que indispensablemente debe animar a los miembros de una sociedad moderna bien organizada. Al simple hecho, que nadie podría dejar de reconocer como tal, que se le puede designar como interdependencia social, en tal calidad ha existido siempre, no obstante que en tantas épocas históricas se haya organizado la sociedad humana sin prescindir de la solidaridad y más bien se organizaba en forma individual.

⁵³ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, S.A., México, 1982. Pág. 155

⁵⁴ DUGUIT LEON, Alórico. "Manual de Derecho Constitucional", París, 3ª. De. 1918. Las Transformaciones del Derecho Privado desde el Código de Napoleón, traducido de Carlos G. Posada, Madrid, s/f.

Ese espíritu es necesario en toda sociedad orgánicamente estructurada que quiera ser algo más que una mera coyuntura de individuos y que tenga clara conciencia de que es la unión colectiva, organizada políticamente y ordenada jurídicamente, la que permitirá al conjunto de sus miembros ese desarrollo humano que es la meta del hombre como ser racional. Este espíritu permitirá integrar a todos los individuos en una tarea común buscada en forma responsable para su realización armónica, abandonando así aislamientos para concentrar todos los esfuerzos en el bien de todos. Tiene él su origen en la tendencia social del hombre, pero requiere de una enorme sensibilidad espiritual para que encuentre campo propicio de desarrollo. En el fondo es expresión del sentido de hermandad con todo hombre, no influido por egoísmos o codicias.

En sí misma, la solidaridad es más bien una disposición ética del ser humano, consistente en su voluntad altruista para colaborar con los demás en la obtención de fines comunes, pero ella resulta de tal manera indispensable para la mejor organización y buen éxito de la vida social, que es permitido al legislador exigirla a todos los individuos como una obligación jurídica y obtener que ella se generalice dentro de la estructura social por medio de la virtud educativa que se reconoce a la ley.

Con la solidaridad social se deja atrás ese tipo de relaciones individuales implantado en el régimen individualista, para sustituirlo por relaciones sociales de integración comunitaria que una a sus miembros

en un desarrollo generalizado y de cooperación para alcanzar una vida digna y decorosa en lo individual y familiar.

Surge, con ella, la imagen del hombre colectivo, perteneciente a una comunidad de vida e integrada conforme a un orden socialmente orientado, en la que se tiende a integrar a los individuos en un plano de igualdad, con mejores condiciones de vida y un mejor desarrollo de todos y cada uno de ellos.

La necesidad y el hecho de esa solidaridad fue observada por Ripert, pese a sus tendencias tan conservadoras, aún dentro del campo del derecho privado.

Podemos decir que sin la solidaridad social sería enteramente imposible justificar las nuevas funciones del Estado en beneficio de una mejor vida de los habitantes.

Es un derecho de solidaridad social, destinado a regular la vida social de los hombres que no solamente reclaman sus derechos, sino que también están dispuestos a cumplir la responsabilidad de sus deberes, para con la comunidad, teniendo una mayor exigencia entre ellos y para los demás. No basta simplemente el no transgredir la ley o no lesionar derechos concretos de otros individuos, aspiración máxima del derecho individualista; sino que es necesario que cada cual ponga todo lo que le sea posible para que la vida social se desenvuelva de la manera más favorable a la libertad y pleno desarrollo humano de cada uno de sus miembros. Esto impone una actitud atenta y diligente, que no puede ser

culminada con la disposición puramente negativa de no violar la ley y no dañar a otros; es indispensable un ánimo positivo de parte de cada miembro de la comunidad social para alcanzar los fines de participación general en los beneficios sociales. Por ello es que se espera más de cada individuo y se exige poner un esfuerzo para rendir lo más posible conforme a las aptitudes personales, las que deben ser puestas al servicio de los demás y de la colectividad entera.

En consecuencia, lo que se exige es una disposición activa y de iniciativa general, para dejara atrás la apatía y abandono de las comunidades y llegar así de esta manera a la creación de la participación social con responsabilidad, derecho y obligaciones sociales, individuales o de grupo, según Programa Nacional del Gobierno Federal de Solidaridad hoy Programa de Alianza para el Bienestar Familiar.

Por esta razón, las omisiones originadas en el incumplimiento de los deberes sociales y la falta de iniciativa para hacer derivar la actividad personal en provecho de la comunidad organizada, pueden constituirse en fuentes de responsabilidad jurídica.

El derecho de la solidaridad social, espera que cada componente del grupo social esté dispuesto a vivir de manera que su actividad sea fuente de bienestar, cooperación y creatividad en beneficio común, puesto que hay deberes que se obliguen sobre los individuos en tal sentido.

Claro está que para que ese derecho de la solidaridad se lleve a cabo real y efectivamente, es del todo necesario que -para efectos del

tema que nos ocupa-, la participación del DIF pudiera también ser real y efectiva y no resulte como lo es, una mera publicidad, que lo único que hace es resaltar virtudes de quienes lo integran.

3.2. EL CIRCULO SOCIAL QUE INFLUYE EN LA VIDA DEL NIÑO.

Se ha considerado que los niños tienden a desarrollar y seguir las conductas y costumbres inculcadas por los padres de ahí que hemos considerado que la educación se inicia en el seno familiar y estos patrones son valores morales que siempre influirán y predominarán los buenos hábitos del menor, pero no podemos olvidar que existen influencias primordiales que deforman la conducta y vida del menor y en muchas ocasiones transforman los buenos hábitos que el menor trae de la familia.

Es importante mencionar que cada niño tiene diferentes círculos sociales, esto depende del lugar en donde asistan a la escuela, donde realicen alguna actividad diferente tales como: deporte, cultura, etc. y con el tipo de gente que comparte todas estas actividades; claro esta que depende bastante de la situación económica en que se encuentre la familia de la que viene el menor.

Los menores, por lo tanto, tienden a convivir con otros menores de una situación económica, social y cultural semejante a la particular. Es importante destacar que el niño convive más con sus amigos, compañeros de escuela u otras actividades que realice, que con sus

propios padres y cuando lo hace con éstos, lo hace de forma distinta, dentro de los menores es común el cambio de conductas, ya que los lugares en donde se desenvuelven fuera del hogar adquieren un comportamiento distinto.

Es de considerar que también los niños están formando parte ya de un círculo social, ya que dependen más de sí mismos y tienen que aprender a enfrentar situaciones que se les van presentando en su formación como estudiantes hasta lograr la ciudadanía. En algunas ocasiones ellos tienen que aprender conductas o formas que en el núcleo familiar nunca se observan, es aquí cuando debemos de tener cuidado y poner atención en que tipo de círculo social se está desarrollando nuestro hijo, ya que si bien es cierto que quienes lo rodean fuera del seno familiar en algunas veces lo ayudaran y encaminaran a buenos hábitos, también puede haber quienes lo inviten y encaminen al vandalismo y a las malas costumbres.

La conducta del menor dentro de la familia es comúnmente mejor a la conducta que adquiere fuera de esta, ya que en casa no puede decir groserías o pegarle a alguno de sus hermanos porque hay quien le llame la atención, además, existe una persona (la mamá) que tiene el cuidado de 3 o 4 personas solamente; situación que no es igual en la escuela, porque encuentran más oportunidad de desenvolverse y a veces no se tiene la suficiente atención en particular a cada uno de los niños.

Claro está que esta no es una situación generalizada, ya que depende del lugar en donde se desenvuelve y la cuestión económica de sus padres, la que determina el desarrollo social e intelectual del menor.

Por último, hay niños que nunca adquieren al crecer una personalidad estable, esto a consecuencia de que nunca se acopló a los círculos sociales, esto por varios factores, porque sus padres trabajan, porque no aprende a convivir y esto lo hace una persona antisocial y muchas veces también por la forma de reprimirlo por parte de sus padres.

Los medios de comunicación también son factores que influyen en la vida del niño y son estos los que dañan principalmente la conducta y vida social no sólo del niño, ya que también repercute al seno familiar.

3.3. ORGANISMO A NIVEL NACIONAL QUE VELA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

El DIF es un organismo a nivel nacional que "vela" por el desarrollo integral de la familia y es representado y organizado por la esposa del señor Presidente de la República Mexicana, siguiendo el orden, por las esposas de los señores Gobernadores de nuestras entidades federativas y culminando con las esposas de los señores Presidentes Municipales de los distintos municipios.

Considero que el DIF debe asumir la responsabilidad que nace desde el momento en que el menor es capaz de acudir a la escuela y los que ejercen la patria potestad no otorgan a éste el derecho a la educación, el DIF tiene la obligación y facultad para que a nombre y representación del estado se haga cargo de dicha disposición constitucional de nuestro país.

No obstante ello al DIF le han sido conferidas otras actividades propias para el desarrollo integral de la familia, así como de las diferentes actividades que coadyuvan al mejor desarrollo de la población; tales como:

a) Corresponde al DIF el suministro de productos básicos a precios subsidiados y económicos como la distribución de leche.

b) La distribución de desayunos escolares que se hacen llegar a los planteles educativos de impartición primaria incorporadas a al Gobierno Federal; la situación económica difícil que prevalece en nuestro país a limitado que actualmente la dotación que se entrega es única y exclusivamente a estudiantes del primero al tercer grado de primaria, siendo que anteriormente se beneficiaba a estudiantes de todos los grados de educación primaria.

La medida tomada por el DIF corresponde por argumentos no válidos; como que el estudiante de los grados no beneficiados no se encuentran en estado de desnutrición, pero aclaro que estos estudiantes

no importa el grado en que se encuentren, viven una etapa de desarrollo biológico.

Si observamos los incisos a) y b) encontraremos que tanto la dotación de leche como la entrega de desayunos es situación condicionante y de limitación a los beneficiarios que son en su mayoría menores que viven en familia y comunidades de bajos recursos económicos y que si bien es cierto la alimentación es un factor predominante para el buen rendimiento físico-mental del menor.

No podemos pasar por alto el entusiasmo y agrado con la que el niño recibe su desayuno, ya que es para él, a veces uno de sus principales alimentos durante el día, ya que por la situación económica que prevalece en la familia los mandan a estudiar sin antes ingerir alimentos.

El DIF debería de velar por el buen desarrollo de sus objetivos para los que fue creado, ya que en repetidas ocasiones los productos que completan el llamado desayuno escolar, ya han sido caducados al momento de ser entregados al menor, por la acumulación y ahorro que hacen para estos productos sin importar o tomar en cuenta el riesgo que causa a los estudiantes.

c) Entre otras de las atribuciones que tiene el DIF es el de crear programas que coadyuven entre el DIF y las comunidades, esto es que el DIF apoya la Constitución de Jardines de Niños considerando que el titular del predio tiene la concesión y el DIF otorga mobiliario para el funcionamiento de los centros educativos donde los menores iniciarán

sus primeros estudios para su formación y a costos muy económicos; pudiendo tomar en cuenta que las cuotas percibidas serán para el concesionario.

Así mismo, podemos mencionar que el DIF también interviene en cuestiones de creación de cocinas populares, el DIF se encargará del préstamo del mobiliario y la comunidad formará un Comité de Administración que se encargará de asignar tareas de los participantes y con ello los productos alimenticios que generen los podrán comercializar.

Muchos de éstos lugares no cumplen con las tareas para las que han sido creadas, ya que los dirigentes de estos centros educativos y de alimentos se politizan y al paso de los días funcionan con un interés particular.

d) El DIF también tiene instalaciones propias desconcentradas las cuales imparten capacitaciones en talleres y oficios, tales como trabajos manuales.

e) El DIF en áreas centrales realiza exposiciones de las diferentes actividades de los talleres u oficios que imparte, en donde los mejores trabajos realizados y elaborados por las personas adultas y menores son premiados con despensas o enceres que ayuden y enaltezcan la vida familiar y su economía.

f) No podemos olvidar la función tan importante que dicha institución realiza a través de las Casas-Hogar administradas por el DIF

de niños abandonados, de alcohólicos y drogadictos a los cuales trata de incorporar a la vida familiar y, por ende, a la sociedad.

g) También podemos resaltar la función que realiza el DIF en materia de Conciliación y de acción jurídica en protección del menor y de la familia.

Si bien es cierto, el Estado tiene Defensores de Oficio abogados, también el DIF realiza acciones conciliatorias entre la familia para que no se desintegre esta, pero en caso e conflicto el DIF tiene la responsabilidad moral de velar por los intereses del menor.

Por todas las razones antes mencionadas cabe hacer notar que el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), se encarga de velar todos y cada uno de los intereses que permita mantener y coadyuvar las relaciones que de la familia emanen y cabe mencionar que el origen de esta institución que existe es el fundamento y base legal mencionado en la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25 y 26 considera que es una de las facultades consagradas para el Poder Ejecutivo Nacional y, por ende, dicha institución es con facultades federales, pudiendo crear áreas locales integradas al Fuero Federal.

Considero que el presupuesto que se asigne para estas actividades siempre serán insuficientes, ya que son tan amplias las facultades conferidas a esta institución que por su misma complejidad no son bien conocidas por la población; y por tal motivo se debería de difundir más esta labor que en cualquier relación o tema del que

hablemos, el DIF podrá contar con su experiencia e intervención tal es el caso de niños que al quedar desprotegidos sin un hogar, al acudir a esta dependencia encontrarán uno; no hay un niño que al ser privado de alimentos por los que ejercen sobre él la patria potestad acudan a la Procuraduría Social y exista la alternativa de contar con ellos, no así el hombre o la mujer que al encontrarse en conflictos de pareja o de abandono encuentren una solución de como seguir adelante, es así como el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en nuestro país debe contar con un mayor impulso.

3.4. EL PAPEL DE LA INTERVENCION DEL DIF EN RELACION A LA PATRIA POTESTAD.

Es de considerarse que el ejercicio de la patria potestad comprende que al menor se le procure su desarrollo integral, para que el día de mañana sea un ciudadano útil en el medio social en general. Por lo mismo, haremos o nos referiremos a estas conductas, que deben ser tomadas muy en cuenta por el DIF, y a través de su acción se logre su realización en beneficio inmediato de la formación debida de los menores e inmediatamente en beneficio de la sociedad y la familia.

Hemos expresado la necesidad de que existan condiciones sociales favorables para que la familia pueda cumplir sus fines. Dentro de estos fines se encuentra el particular, como núcleo familiar y a través de sus miembros, en el desarrollo integral de la comunidad y del país. Los

fines de la familia podemos relacionarlos con la formación de sus miembros y con su participación en el desarrollo del país. Es posible destacar una triple misión que sería: la familia formadora de personas, educadora y promotora del desarrollo de la comunidad.

Debemos recordar, conjuntamente con el DIF, que la familia es la primera escuela de virtudes sociales que necesita toda sociedad. Que es donde los hijos reciben la primera experiencia de una convivencia humana y son preparados, poco a poco, para su incorporación a la sociedad civil, es la escuela del más rico humanismo. La familia es en donde coinciden diversas generaciones que se ayudan mutuamente para adquirir una sabiduría más completa y lograr armonizar los derechos de las personas con las demás exigencias de la vida social, constituye el fundamento de la sociedad.

A los padres corresponde preparar, en el seno de la familia, a sus hijos para que con espíritu crítico se integren a la sociedad y la transformen, buscando la justicia, la paz y la fraternidad. La familia, por tanto, participa en el desarrollo fundamentalmente a través de sus miembros, pero también la familia en cuanto tal, como núcleo reconocido y como comunidad natural, da testimonio e influye en las demás familias de la comunidad para que participen en la formación de sus miembros y la educación en general, y así las familias participen en el desarrollo integral de la comunidad.

El DIF, conjuntamente con la familia, cumplirán su misión, si promueven la justicia, si busca la paz y la fraternidad. En la familia se

prepara a los nuevos ciudadanos. En la vida social resaltan todas las carencias, fallas, defectos e injusticias, que necesariamente se originan de una deficiente educación familiar. Lo que observamos en la comunidad nos debe orientar para promover en la familia los cambios en la educación, para que las nuevas generaciones puedan transformar el mundo tan arduo que nos ha tocado vivir.

3.5. LAS OBLIGACIONES INHERENTES EN LA PATRIA POTESTAD.

Ya hemos dicho que la patria potestad está organizada para el cumplimiento de la función protectora de los hijos menores. Es un deber de ejercicio obligatorio, pues el titular de la patria potestad no puede dejar de ejercerla. El padre y la madre gozan de cierta libertad en cuanto a la forma y medios empleados para llevar a cabo su función, pero esa libertad se encuentra circunscrita dentro de los límites que marcan el cumplimiento de los deberes propios de la institución.

Esta se integra con los deberes impuestos a los que la ejercen en relación con la persona y los bienes de los hijos. Respecto a su persona, deben educarlos dándoles una formación moral y social dentro de sus perspectivas individuales, proporcionándoles los medios para que obtengan la educación escolar acorde a su medio social y económico. Estas obligaciones conllevan la correlativa facultad de corregir a los menores y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de

buen ejemplo. Además, deben representar al menor en juicio y fuera de él, y otorgar su consentimiento para que el hijo realice ciertos actos como el matrimonio, el divorcio, el reconocimiento de hijos y otros que fija la ley.

En las controversias familiares, se ve claramente la funcionalidad de la supletoriedad, pues el que tiene problemas de índole familiar, puede acudir al juez sin necesidad de asesoramiento jurídico, es decir, con una simple comparecencia, puede iniciar lo que antes tenía que hacer por escrito. Ahora no lo puede hacer en cuanto al capítulo de las controversias familiares a determinados litigios familiares, por la simple comparecencia,⁵⁵ y así se puede contemplar claramente en el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

La familia es el núcleo social principal, por lo mismo hemos insistido reiterativamente que en su importancia. Desgraciadamente, dentro de la misma se llegan a suscitar problemas que en muchas ocasiones, vienen a terminar con ella, originando divorcios, separaciones o abandonos y que, muchas veces, quien ha dado motivo para ello, se asesora de abogados sin escrúpulos y a pesar de ser ellos los culpables, llegan a demostrar todo lo contrario, a través de artimañas, por eso creemos conveniente que la tutelaridad debe tomarse más en cuenta por los funcionarios familiares, para el efecto de que no se sigan cometiendo injusticias con los inocentes.

⁵⁵ "DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO, No. 15". Editorial. Procuraduría General de la República, México, 1976, Pág. 28.

Es de considerarse que uno de los factores que han influido en la crisis actual del matrimonio y la familia, es la industrialización que concentra grandes masas en los centros urbanos. Observan algunos que la negatividad de esta influencia no está en la industrialización misma, que de suyo es buena, sino en la mentalidad capitalista y materialista con que se ha desarrollado este fenómeno.

Consecuencia de la industrialización y como factor también de crisis, se señala el pluriempleo del hombre y el trabajo de la mujer. Dos empleos como mínimo, se requieren para satisfacer las necesidades de la familia, lo que en muchos casos obliga a la mujer a trabajar también y surge entonces la pregunta: ¿Cuándo tendrán tiempo para encontrarse tranquilamente marido y mujer y dialogar sobre sus problemas?.

Como consecuencia de la industrialización se ve un serio aumento de la emigración interior y una urbanización rápida del país. Esta urbanización favorece la participación de la mujer en el proceso de producción pero ha desequilibrado los valores en el hogar, pues una emancipación temprana y a veces muy precoz en la juventud, sobre todo en los medios urbanos, desestabiliza a la familia.

Por otra parte, también los medios masivos de comunicación son factores que afectan el cambio. La propaganda afecta a la sociedad entera. Los programas de radio y televisión, desatan violencia en la sociedad. Los medios de comunicación crean necesidades artificiales y generan la necesidad de pluriempleo, o del empleo excesivo en la mujer.

Por estos medios de comunicación masiva es muy difícil controlar la información y la educación por parte de la familia. Se difunden mensajes que, en una u otra forma llegan a cada uno de los miembros de la familia y van a influir en su formación personal.

Se puede decir que los jóvenes de esta generación son los primeros hijos engendrados por los medios masivos de comunicación. Nacieron y crecieron a la sombra del cine, la televisión y la radio, cuyos productos se elaboran básicamente con tres ingredientes explosivos: sexo, violencia y drogas.

Así vemos que las ideas, las opiniones, las convicciones de muchos jóvenes ya no proceden de los libros ni de sus maestros ni de la educación de sus padres ni siquiera de su propia reflexión, sino de cuanto han visto y oído en las pantallas grandes y pequeñas. La prensa, el cine y la televisión: he aquí la verdadera y democrática universidad de la juventud.

Los medios masivos de comunicación, han tenido un éxito rotundo difundiendo ideas negativas, contribuyendo con ello a que las nuevas generaciones le resten importancia a algunos de nuestros valores, entre ellos los morales y los sociales, afectando directamente a las familias mexicanas, ya que en nuestro país se carece de un programa en el cual se hagan públicos los derechos, deberes y obligaciones de los miembros de la familia, principalmente los del padre, la madre y los hijos, aún cuando se sabe que existen leyes como instrumento de organización social. Como consecuencia de lo anterior, innumerables hogares

mexicanos, han visto frustradas sus intenciones de mantener la paz y la tranquilidad, por no saber conducirse ante la amenaza de destrucción y desintegración de la familia, ya sea por irresponsabilidad de los padres, por ignorancia o bien porque en muchos de los casos caen ante pseudo-abogados o abogados corruptos que sólo actúan movidos por intereses pecuniarios personales, sin importarles demostrar la razón, la culpabilidad o la inocencia, o bien la aplicación de la ley para que quien resulte responsable.

Por lo anteriormente expuesto, para el cumplimiento de la función de la patria potestad protectora y formativa del hijo, la patria potestad produce los siguientes efectos; a) Impone a los ascendientes que la ejercen el deber de suministrar alimentos a los descendientes que se encuentran sometidos a la autoridad paterna; b) Educarlos convenientemente; c) Otorga a quienes ejercen la patria potestad, la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente; d) Quienes ejercen la autoridad paterna, son legítimos representantes de los menores; e) El domicilio de los menores no emancipados sujetos a la patria potestad es el de las personas a cuya patria potestad se encuentran sujetos.

Puede observarse que no existe una marcada línea de separación entre los deberes y las facultades de los padres, porque entre unos y otros existe una íntima correlación que permite calificar a cada una de esas atribuciones a la vez como poderes deberes. Parece más clara la denominación de potestades; entendidas éstas como conjunto de derechos o facultades que deben ser ejercidas para gestionar intereses ajenos.

CAPITULO CUARTO

IMPACTO SOCIAL

4.1. DERECHO DE RESPETO DE LOS ASCENDIENTES.

En los tiempos antiguos el respeto a los ascendientes, consistía en todo un mito, una solemnidad, y una serie de actos, formas o conductas en las cuales los familiares descendientes debíamos obediencia y porque no decirlo, llegar al grado de la sumisión a la orden emitida por el familiar ascendiente de la misma, no obstante de que no hubiera razón para el acatamiento de dicha orden; no existía el derecho de réplica, oposición o censura del ascendiente a la conducta a veces intransigente del mismo.

Muchas ocasiones el respeto no nacía, pero la conducta y el carácter recto de los ascendientes hacía que éste se tuviera no solo para el ascendiente familiar ya que también se debería de otorgar el respeto y el acatamiento de lo ordenado por una persona mayor, quien también tenía facultades para corregir a los menores que él, y la medida disciplinaria que éste tomara para conducir al desobediente al buen vivir, también era aprobada por el ascendiente familiar de individuo.

Era también una inconformidad de los descendientes el no contar con la oportunidad de ser respetados; y fue así como de alguna manera los valores humanos de los individuos empezó a cambiar; algunos por factores de educación otros por resentimiento por cultura o manera de vivir, hasta llegar al momento que a continuación se menciona:

Los aspectos que han modificado la palabra respeto, se considera debe de ser recíproco entre ascendientes y descendientes o demás relaciones consuetudinarias, en las que convive el individuo, se debe tomar en cuenta que al estar en uno o varios factores o supuestos que a continuación se señalan el individuo por su propia naturaleza tiende a cambiar.

Trataremos de tomar en cuenta los diferentes status sociales en los que se encuentra el individuo y para ello en forma genérica se mencionarán los factores, que pueden alterar lo esencial del respeto: factor económico, político, social, cultural del medio ambiente, de los medios de comunicación y de educación.

Se tomará para esta tesis como referencia para clasificar el status social, desde el "*modus vivendis*" de los individuos en relación a los familiares ascendientes y descendientes, con respecto al derecho que entre ellos se brindan; así mismo el respeto que se guardan con sus semejantes.

La primera clase trataré de integrarla con aquéllos que son responsables del control de los medios de producción, así como la de los medios de comunicación, incluyendo entre ellos a los Banqueros, Empresarios, Políticos del grado de Senadores, Gobernadores, Secretarios de Estado y el mismo Poder Ejecutivo y el Judicial como Procuradores, Presidentes de Tribunal, de la Corte y los Religiosos de alto nivel y todos aquéllos que se puedan considerar dentro de este rango; como son líderes sindicales y dirigentes de Partidos Políticos.

La segunda clase quedará integrada por los siguientes status sociales: profesionistas, comerciantes, empleados gubernamentales y clases medias conocidas comúnmente.

La tercera clase se integrará por individuos ubicados en las colonias conocidas como ciudades perdidas, barriadas y grupos de escasos recursos económicos identificados como clase Proletariada la cual quedará integrada por obreros clasificados sin categoría y los no asalariados pero no comerciantes.

La cuarta clase será aquélla población que vive en las ciudades y que se denominan indigentes, zonas rurales marginadas y regiones indígenas.

Para definir estas clases sociales deseo aclarar que es únicamente para efectos de poder valorar los aspectos relacionados con la patria potestad y con relación a la palabra etimológica de respeto con

relación a lo ya antes mencionado y que determinará el status social, la cultura y el *modus vivendi*.

Ahora bien para definir o valorar la definición de la palabra respeto entre ascendientes, descendientes o viceversa será en relación a los valores humanos existentes en las relaciones sociales, culturales de principios y de religión.

Después de hacer una breve exposición de como deseo enfocar la palabra patria potestad y respeto definiré lo que actualmente suele suceder entre las diferentes relaciones entre miembros de la familia con su *status* social y con relación a los demás señalados como clases sociales afectadas a través de algunas conductas deformantes pero que no trataré en este punto en lo individual.

La primera clase tiene niveles muy altos en los aspectos económicos, culturales, sociales, de grupo y por lo que hace a los valores humanos entre la familia y la sociedad estos en su mayoría son casi nulos ya que por su fuerte poder adquisitivo sustituyen y deforman los valores humanos ya que el poder económico les otorga respeto político, social y judicial y quedan a un lado los valores humanos, pero no solo se conducen de esta manera hacia el exterior de la familia ya que al interior de la misma, se permite incurrir en conductas deformantes de los sujetos que por su poder económico adquieren y tienen el mejor consumo de drogas y delinquen por placer; notando en el seno de la familia la carencia de atención, abandono sentimientos y valores humanos por falta de tiempo de eventos sociales y de actividades propias al trabajo.

Algunos psicólogos y psicoanalistas dedicados a la escritura, han determinado que el abandono en que viven los hijos les causa problemas que los hace recurrir al alcoholismo, drogadicción, prostitución, delincuencia, todo esto hace que recurran y gocen de impunidad a sus conductas, ya que es protegida por la cuestión económica que ostenta y que ejerce el padre o la madre en el medio social de nuestro país; todo este abandono y falta de atención hace que la patria potestad entre ellos no se ejerza como debería; y por lo que hace a la educación ésta también la compran a través de las diferentes escuelas de prestigio de nuestro país o del extranjero, deseo hacer notar que no son apegados a conductas religiosas por sentimiento ya que en ellos predomina una acción de culpa que tratan de aminorar a través de estos conductos. Lo que es claro y cierto que en esta clase social se heredan privilegios y canogias, pero no cultura, ni educación.

La segunda clase trata de apegarse a los patrones sociales y de la norma jurídica y aún conservan valores humanos por cultura, religión o los emanados del seno familiar, existe respeto entre ascendientes y descendientes y no obstante de que tratan de mantenerse en su status social, conservan relaciones humanas hacia las diferentes clases ya que son por lo regular la clase que coadyuva entre la primera y la tercera clase; los problemas de alcoholismo, drogadicción, prostitución delincuencia y de cultura los conciben con su verdadera transparencia y esto hace que no recurran a factores deformantes continuamente.

Esta clase social mantiene su estabilidad emocional y respeto entre sus diferentes miembros de la familia tienden a seguir el ejemplo que les inculcaron los ascendientes existe cooperación entre ellos para resolver los problemas que enfrentan, son en su mayoría apegados a actos religiosos que nacen por su propia cultura y herencia de sus ascendientes, procuran en la educación alcanzar una profesión o actividad que les permita vivir en forma desahogada; y se adaptan en la sociedad así como a los diferentes cambios que en ella se viven, aprovechan sus relaciones para ayudar a la gente de bajos recursos económicos, y no son muy afectivos al consumo de drogas, a la prostitución, delincuencia o a la utilización de influencia.

La tercera clase la definiremos como la más conflictiva dentro de la sociedad, ya que su desarrollo se debe principalmente a la desintegración del núcleo familiar, además de que económicamente es la clase con mayor necesidad y con una mayor facilidad se ven involucrados en problemas de alcoholismo, drogadicción, prostitución y con alto índice de delincuencia; su desintegración familiar se debe principalmente a que el padre o la madre viven dentro del alcoholismo, drogadicción y hasta prostitución, delincuencia y bajos índices de cultura, así como de educación.

Determinar en toda su extensión esta clase nos llevaría a la realización de un solo capítulo por sus constantes problemas y situaciones que cotidianamente viven o enfrentan pero en lo general los problemas se generan de la siguiente manera:

Los principales problemas que afectan el respeto de los ascendientes es que los padres en su infancia, tuvieron que enfrentar y porque no decirlo de heredar lo problemas biológicos, psicológicos, humanos, sociales y culturales que también transmitirán a sus progenitores, en esta clase la educación académica es el grado de aprendizaje a nivel de secundaria máximo, partiendo de educación nula en muchos de los casos; lo difícil y complejo que era y es para los descendientes y ascendientes el generar recursos económicos para la manutención de la familia, obliga a los ascendientes que también ellos serían proveedores económicos de la familia, situación que hábilmente explota el ascendiente y que por la misma libertad el adolescente incurre en el libertinaje y a corta edad es consumidor de alcohol, drogas baratas que les permiten alejarse del mundo real y difícilmente aceptar las normas que rigen a la sociedad en lo jurídico social y cultural; estas drogas por su bajo costo les crean un enorme daño a los consumidores a grado tal de encontrar una nueva solución en el suicidio ya que lo ven como una alternativa al conflicto que viven interna y externamente.

Algunos autores definen como algunos de los problemas que se heredan entre esta clase social el abandono, frustración, traumas psicológicos, carencia económica, falta de adaptación para convivir en sociedad, soledad, promiscuidad, no son afectos a actos religiosos, carecen de una buena educación, falta de sentimientos positivos, formas de adaptación al barrio o pandillas a las que se integran. Por todas estas razones la patria potestad no se ejerce por no tener conocimiento de ella y tampoco existe el respeto entre ascendientes y descendientes por la pérdida de valores humanos y de la familia.

La cuarta y última clase por su forma de marginación en la que viven se asemeja con los que en ella se relaciona por status económico ya que socialmente la clase indigente también se integra por niños de la calle y habitan en forma diferente entre ellos, de ahí que trataré por separado la clase indigente de los demás relacionados en esta clase o incluso la forma de vida entre los indigentes y los habitantes en zonas rurales y regiones indígenas no es igual; no obstante encontrarse en la misma clase social.

El respeto existente entre los ascendientes indigentes o niños de la calle no existe, ya que entre ellos se ven como un grupo con la misma forma de vida y es común entre ellos vivir su propio mundo sin conocer a veces las relaciones interfamiliares o de entroncamiento que entre ellos existen; ya que muchas veces no conocen a sus ascendientes y los que los conocieron al abandonar el núcleo familiar se olvidaron de sus ascendientes por su misma forma inconsciente en que consuetudinariamente viven por el consumo de inhalantes.

En este grupo observo un grave problema que siento debe de ser estudiado más ampliamente e incluso se debe de legislar en ese sentido, ya que si se pone un poco de atención, estos individuos por su misma promiscuidad se reproducen y procrean de tal forma que no existe ni siquiera el derecho de ejercicio de la patria potestad; tal es el caso de que estos individuos habitan principalmente en puentes, coladeras, drenajes y diferentes áreas comunes del uso de los servicios del Estado como son el metro, centrales de autobuses y otros puntos más.

En forma concreta mencionaré el ejemplo de como surgen las relaciones familiares entre ellos, esto es que los indigentes hombres o mujeres a temprana edad ingieren drogas y alcohol y al encontrarse en estado de interdicción tienen relaciones sexuales de las cuales naturalmente procrean hijos que muchas ocasiones no saben quien lo procreó y si tomamos en cuenta que estos individuos son menores de edad no son capaces de ejercer la patria potestad sobre sus hijos, mismo virus que si no es controlado se reproducirá y creará problemas sociales y más que nada de tipo biológico por la relación sexual que a veces tendrán entre padres e hijos, y por el estado de interdicción que le han causado a su organismo. Estos individuos carecen de todo y no creen en nada y tienen el medio propicio para poder delinquir para satisfacer sus necesidades biológicas o de consumo de drogas.

Las clases de las zonas rurales marginadas y las regiones indígenas, considero son las que menos problemas causan a la sociedad y al Estado, ya que por el aislamiento en que viven carecen de todo producen sus mismos medios de consumo alimenticio utilizan su propia forma de expresión y son muy respetuosos de los derechos de ascendientes y descendientes, se apegan al fanatismo religioso, generan sus propios productos para obtener en los poblados cercanos su economía y con ello satisfacer sus necesidades primarias, respetan al anciano sin importar sea o no ascendiente, ya que a través de ellos crean su propia cultura.

Se puede observar que cada clase tiene su propio estilo y forma de respeto a sus ascendientes, descendientes y medio social con el que conviven, enfrentan problemas, costumbres y culturas totalmente distintas no importando que a veces son vecindados entre sus comunidades, tienen entornos de vida totalmente diferentes no existe respeto entre las distintas clases sociales y tienen hábitos encontrados y diferentes formas de adaptación ante la sociedad, es así como podemos considerar que nuestra legislación civil no es acorde a las actuales circunstancias en que se vive; no se ejerce en muchos casos la patria potestad como es el caso de la forma de vida de los indigentes y algunos núcleos muy marcados de la tercera clase que por el consumo de drogas, alcohol y el abandono no son responsables de ejercer la patria potestad ni tampoco el de ejercer un respeto entre ascendientes y descendientes y menos con relación a la sociedad en que viven.

4.2. DEFORMANTES DE LA PATRIA POTESTAD.

La importancia de este tema, no es solo amplio, sino central, ya que pone el acento en uno de los miembros de la familia; el niño o el adolescente y este como sabemos es biológica, psicológica, social y culturalmente la base de la familia. Tomando en cuenta las diferentes corrientes de civilización, que han venido determinando la estructura de la familia mexicana, y como a través del tiempo se han venido formando, el pensamiento y comportamiento de los individuos; al paso del tiempo van cambiando la forma de vida se adentran a lo cotidiano y la realidad

en la que actualmente vivimos, en la que todos los aspectos no son saludables.

No es fácil en la actualidad hablar de un tema tan amplio y de tal importancia, como lo es la patria potestad del menor, es por eso fundamental el entender mejor las funciones de la familia; poniendo bases para poder desarrollar una mejor educación para los padres, y que estos a su vez tengan la suficiente experiencia, para ilustrar al menor e inducirlo a las buenas costumbres y así lograr una dinámica familiar importante y sana para otorgarles a quienes están bajo su patria potestad las mejores condiciones y la satisfacción de las necesidades afectivas y educativas, logrando así alcanzar un buen desarrollo familiar.

El desarrollo de la infancia es producto de la maduración del adolescente y de la influencia que se ejerce sobre de él por parte de sus padres y seres que lo rodean; también influyen los aspectos sociales, económicos, culturales y psicológicos incluyendo el impacto social que ejercen los medios de comunicación en relación a la sociedad como a la familia y por lo que hace a los adolescentes muchos de estos medios publicitarios, crean en ellos conductas deformantes.

Se puede decir también que la buena relación entre el niño y sus padres puede dar como resultado el crecimiento y buen desarrollo del menor. Por otra parte en todos los rincones del mundo y en todas las sociedades, la familia es la constante preocupación del desarrollo humano, y de la propia vida, a pesar de las grandes diferencias existentes entre una cultura y otra, la familia es siempre la misma en cuanto a

estructura y función, dependiendo del tipo de organización de la llamada "familia nuclear", ésta permanece constante a los cambios políticos, sociales, económicos, culturales y de religión que se adopte en las grandes Macropolis; al participar dentro de toda esta organización el niño se convierte en un ser responsable dentro de ella, y las experiencias que gracias a ésta va adquiriendo lo transforman en un ser social, miembro de un grupo social y de una comunidad y una cultura específica.

Sin embargo los padres y adultos, ignoran generalmente las necesidades del menor dentro de la familia, así como del mundo que lo rodea, no dan la importancia necesaria a las diferentes etapas biológicas por las que deben de transitar los adolescentes, no valoran los incidentes o accidentes que en su transformación van enfrentando, este desconocimiento es causa de errores, conflictos, fracasos y frustraciones con los que crece el adolescente o el infante, y con ello surgen resentimientos que más tarde, se reflejarán en la sociedad a través del alcoholismo, drogadicción, prostitución, delincuencia y abandono de infantes, los cuales se encuentran alejados al ejercicio o beneficio de la patria potestad.

Los padres tienen la obligación de reconocer y otorgar los beneficios que nacen de la patria potestad como los de protección física, intelectual y moral del menor. Sin embargo hay quienes no consideran ni toman en cuenta estos aspectos, para ponerlos en práctica con los hijos; es por eso que debe haber una educación bien formada y definida de los adultos como padres, para que no se incurra en las carencias económicas, aspectos afectivos y educativos con el menor; no obstante de que muchos

adolescentes son proveedores económicos de la familia o de manutención personal y en muchos casos los adolescentes son obligados a realizar la función de proveedores económicos, llegando incluso a la explotación de ellos por parte de los responsables de la patria potestad.

Como ya lo hemos dicho los medios de comunicación son un factor importante, pero deformante en todo lo relacionado al aspecto social, cultural, familiar y todo lo relacionado a este tema tiene una gran facilidad de desplazamiento e influencia al núcleo familiar; en lo general afecta a los niños y adolescentes quienes aún no tienen un interés positivo hacia los valores conductas y patrones de una personalidad propia y, por ende, transforman las costumbres y principios que corresponde a cada individuo, las creencias, tradiciones y valores humanos se deforman por aspectos populistas.

Sin embargo le damos mucha importancia a ésta publicidad, con información deformada donde los responsables de transmitirla, invierten grandes cantidades económicas para influir en la sociedad con sus patrones comerciales; no dejan nada bueno a los menores y si por el contrario los confunden y por citar algunos de estos ejemplos que distorsionan la información, para estar ajeno a la realidad y a la buena forma de vida que se acostumbra llevar citaré algunas pruebas de ello:

a) Tal es el caso de el comercial ampliamente conocido que nos dice: *“¡MIRA LO QUE ENCONTRE EN LA BOLSA DE TU HIJO!: EL PADRE RESPONDE: NI TE ENOJES NI TE ESPANTES YA ESTA GRANDECITO; YA HABLAMOS CON EL”* en dicho comercial se observa la

forma dolosa y confusa con la que se conduce la empresa al tratar de vender el condón mediante alguna acción distraída como es el caso de prevenir el SIDA, y como algunos autores lo han mencionado éste comercial predispone al adolescente a una cuestión confusa, ya que dicho mensaje será interpretado a criterio propio.

Considero que dicho comercial invita al menor o a quien lo escucha a tener relaciones sexuales, siempre y cuando utilice su condón, dando mayor importancia al condón que a la responsabilidad que nace de la relación sexual y la procreación de los hijos, ya que con ello se pone a caminar la institución que atiende la patria potestad.

b) Otros ejemplos de este tipo de publicidad puede ser el que induce al consumo de bebidas alcohólicas o de cigarrillos que por cierto se acaba de iniciar una demanda contra una empresa que vende cigarrros, por no acatar lo dispuesto por la ley en la materia y que consiste en que dichos comerciales publicitarios deben de contener la *leyenda* "ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD".

Estos comerciales y otros muchos más ponen a pensar al adolescente y al menor en situaciones, que a lo mejor ellos no lo han pensado ni tienen el interés en el tema; además de la mala influencia, bien pudieran dar otro tipo de mensaje que recomiende abstenerse al consumo de ciertos productos o al de ciertas conductas; hasta que los individuos estén completamente seguros y consientes de adquirir las responsabilidades que dichos actos emanen y que aparentemente no tienen la mayor importancia.

Otro ejemplo distinto pero con el mismo enfoque confuso y de alguna manera indisciplinado o subversivo en contra de lo mencionado en los artículos 411 y 413 del Código Civil en lo referente al respeto que se debe a los ascendientes y la forma de educar a los hijos:

En el canal cinco de televisión, aparece una mujer cantando y entre la letra dice: *“NO TE DEJES PEGAR POR TUS PADRES, YA QUE NO TIENEN DERECHO, CÓRRELE”*.

Todo esto da como resultado que el menor y el adolescente empiecen a formar un nuevo enfoque de sus derechos y obligaciones y que la educación emanada del núcleo familiar sea contraria a sus principios de la transmisión de consejos y actitudes provenientes de la fuente de información que no son muy sanas. Como consecuencia dichas conductas recaen y afectan el núcleo familiar de donde nacimos y en la que crecimos, entonces podemos decir que la conciencia del individuo se ve alterada por los medios de comunicación.

No debemos olvidar que los conflictos emocionales con los que crece y se desarrollan los núcleos familiares ante la sociedad, engendran disoluciones familiares, que influyen en todos los aspectos y status sociales en relación al desarrollo infantil, de adolescentes y adultos en relación a la sociedad, ya que los problemas psicológicos y sociales afectan al marco jurídico en que vivimos.

Debemos de dar importancia a la formación y al desarrollo de Instituciones Públicas o Privadas, encargadas de mantener y conservar el buen modo de vida ya que es a través de ellas donde los padres y los hijos, logran dirimir mediante una acción conciliatoria las diferentes avenencias familiares, logrando así una agradable y armoniosa convivencia familiar e incluso muchas ocasiones evitan que los menores recurran a escapes emocionales negativos.

Por lo antes mencionado es de considerar que la familia es parte esencial y medular de la sociedad, estructurado como un grupo dinámico grande o pequeño, quien organiza los intercambios y modos de vida de los individuos que la integran, cuya función esencial de la familia es:

a) Satisfacer las necesidades básicas de comida, techo, ropa, calzado, educación y salud.

b) Los miembros de la familia deben de mantener una estabilidad emocional, apoyada en ambos cónyuges, quienes deberán de coadyuvar en dicha manutención.

c) Es necesario que emocionalmente y sexualmente los cónyuges mantengan una estabilidad ya que ello, los llevará a tener el estado anímico para generar economía, cultura y desarrollo social para los miembros de la familia.

d) Satisfacer las necesidades económicas y primarias para un buen desarrollo personal y psicológico.

e) Ser gentes sociables en el hogar, en la escuela, en la religión y con la gente que nos rodea.

Es así como la familia, constituye un principio de organización, intercambio cultural, biológico, social y político para la creación y conservación de los valores humanos y del desarrollo urbano del lugar donde viven; desarrollando así sus impulsos y sentimientos que permitan a cada miembro convivir en conjunto y en forma individual subjetivamente.

4.3 INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

En nuestro país existen diferentes medios de comunicación tales como la radio, la televisión, los medios escritos y los medio publicitarios y por orden de importancia considero que existe la influencia de los mismos a mayor amplitud de acuerdo a como los mencioné, pero en la vida práctica tiene mayor influencia la televisión, la radio y la prensa escrita; debemos considerar que la radio alcanza frecuencias incalculables pero además por su forma de adquisición es la que está acorde a la economía familiar, ya que si tomamos en cuenta el adquirir una televisión tiene un costo mayor que el de un radio; sin embargo no deja de tener importancia la adquisición que han hecho la cadena televisiva de los Satélites que le permitirán entrar a muchas regiones que actualmente no se cuenta con este medio de comunicación.

En los momentos actuales en que vivimos podemos considerar que en nuestro país existen cinco empresas dedicadas a la comunicación televisiva tres de ellas de origen nacional y dos con inversión de capitales extranjeros, de la televisión nacional encontramos la empresa de Televisa, la empresa de Televisión Azteca y Canal 11 del Instituto Politécnico Nacional, y por las televisivas de participación extranjera encontramos Imevisión y Multivisión, éstas dos últimas no llegan en forma gratuita a los hogares mexicanos y por lo regular es la que transmite programas internacionales de impacto económico elevado.

La empresa de Televisa a través de sus dueños Miguel Alemán Velasco, Emilio Azcárraga y otros más, mantenían el consorcio y monopolio de los programas televisivos, pero fue en el régimen de Carlos Salinas de Gortari, cuando concesionan a Ricardo Salinas Pliego y familia, la empresa de Televisión Azteca, es entonces que la empresa de Televisa tiene preocupación por la competencia que surge con la empresa de Televisión Azteca, e incluso la empresa Televisa pretende a través de sus noticiarios atacar la forma en que es concesionada la empresa de Televisión Azteca, sin que logre su objetivo de que le sea retirada la concesión a Ricardo Salinas. El Canal 11 en realidad no genera problemas a estas empresas sin embargo no puede pasar desapercibida que el General Lázaro Cárdenas del Río concesiona al Instituto Politécnico Nacional un canal televisivo con enfoque meramente cultural y es ésta la razón de que no existe preocupación o temor de este canal, además de que los otros dos son concesiones otorgadas a particulares.

Las empresas de Imevisión y Multivisión tienen programación en su mayoría de lengua o idioma americano y son pocos los canales que transmiten en idioma español o castellano pero además es bueno hacer notar que la transmisión de los canales en los hogares mexicanos depende del pago de una renta y la contratación por eventos especiales, situación que no permite que en toda la República Mexicana se cuente con ésta programación privilegiada.

Para ampliar un poco la opinión de lo que se considera la influencia de los medios de comunicación, deseo señalar que la radio llega a las clases marginadas e indígenas y por lo que hace a la prensa escrita es un medio de comunicación que únicamente llega a cierta clase social, ya que depende de tiempo para leer las diferentes columnas o artículos que contienen la información debe de haber dedicación y atención para conocerla y aunque la prensa escrita es de forma tácita, también tiene cada uno de los diarios y revistas de diferentes tipos de cultura y de preparación intelectual para comprenderla aunque también dentro de ella existen diferentes géneros, desde chistes, hasta economía, siendo temas para gente intelectual como para gente que no realizó nivel académico alguno pero que aprendió a leer.

Al estar desarrollando este tema creí pertinente conocer la opinión de algunos estudiantes de Ciencias de la Comunicación de la ENEP ARAGON, y el diálogo con ellos se inicia de la siguiente manera: ¿Saben qué es la patria potestad? la respuesta fue en sentido negativo, razón por la cual y para poder entrar al tema les expliqué en que consistía, y el diálogo continuó en el sentido de que los medios de

comunicación es un instrumento que ejerce fuerza sobre la población, se manipula a conveniencia; que algunos mensajes tienen aspectos negativos como las caricaturas que contienen violencia, las películas tienen escenas fuertes y las comedias desvían la realidad a la gente; consideran que las empresas extranjeras no son una competencia comercial para las del país ya que cada una de ellas se apega a las formas de vida de su país, con su realidad y es por eso que no son una competencia; piensan que si existe libertad de la publicidad en los medios de comunicación; coinciden que hay programas y comerciales que afectan el desarrollo intelectual y psicológico de los adolescentes y menores de edad como es el caso de los que anuncian cigarrillos y los cuales dibujan un paraíso y esto hace llamativo el comercial para los jóvenes; que es bueno que existan mensajes como el del diálogo de unos padres, donde la madre descubre en la bolsa de su hijo un condón ya que así previene al menor; al preguntarles que opinan sobre la canción que previene al niño para que no se deje golpear por sus padres y que corran, ello coincidieron en que no golpearan a sus hijos. Se les preguntó, ¿Qué opinan de la patria potestad que ejerce un niño de la calle menor de edad sobre su hijo?, respondieron que no se les de la patria potestad de los hijos, y que estos niños sean recogidos y entregados a una casa hogar o Institución donde se les brinde estudio y capacitación.

Se considera que los comerciales que inducen a ingerir alcohol o bebidas embriagantes, cigarros afectan directamente a la sociedad y el bombardeo de publicidad en este sentido no se arraiga pero si lo ponen como una cuestión normal sin tomar en cuenta los principios de la familia, estos comerciales si afectan las relaciones interfamiliares y llevan

al divorcio y muchas ocasiones los jueces toman en cuenta si las personas tienen problemas de alcoholismo, drogadicción o algún deformante de los que se han mencionado y el alcoholismo es una de las principales causa para la desintegración familiar.

Considero que sería interesante que los medios de comunicación al día y durante la transmisión de sus programas difundieran, programas que instruyan a los adultos como padres de familia, a los niños y a los adolescentes de los derechos y obligaciones que nacen entre los padres e hijos para un buen desarrollo familiar; previniendo la desintegración del núcleo familiar.

También sería importante e interesante dedicar un espacio de como resolver el problema de los niños que viven en la calle y de quienes nadie ejerce una patria potestad sobre ellos; ya que son ellos los que enfrentan demasiados problemas que deben de resolver a sus propias experiencias y que obvio no es la mejor. Estos programas ayudarían y orientarían para ir cambiando la conducta de la sociedad hacia estos niños de la calle y con ello se lograría incorporarlos a un mejor modo de vida; con ello no se les otorga una persona que ejerciera sobre ellos la patria potestad, más bien se les enseñaría como vivir dentro de una sociedad.

4.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

Si observamos el Código Civil en el Título Octavo, capítulo I y III, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal, no se han considerado aún, los elementos que deforman la patria potestad, siendo estos los que deben de ser legislados por los Juristas del Derecho y por todas aquéllas instituciones públicas o privadas, involucradas y encomendadas del cuidado y protección del derecho de los hijos, de los menores y de los adolescentes, sujetos todos ellos a la patria potestad; para que a través de los análisis y estudios pueda llevarse a cabo una propuesta de iniciativa de ley a los Congresos y Plebiscitos que de ellos emanen en materia de Derecho Público Social y en relación a la Institución de la patria potestad.

Los acuerdos que emitan los Juristas o Instituciones serán propuestas de iniciativas de ley para que se legisle por los Congresos Locales y por el mismo Congreso de la Unión; ya que al legislar en ese sentido se logrará disminuir el aspecto deformante de la patria potestad que se ejerce sobre el menor y con el hijo del mismo; no obstante de que el Código Civil en el artículo 443, fracción II contempla lo siguiente: “*Se extingue la patria potestad, con el matrimonio*”; ¿Pero qué sucede cuando un menor de edad o ambos no contraen matrimonio civil?, ¿Qué sucede cuando un menor de edad tiene familia y no contrajo matrimonio civil?, estas dos interrogantes nos dejan unas lagunas dentro del derecho y en consecuencia el no cumplimiento del ejercicio de la patria potestad, ya que un menor de edad es el responsable de la patria potestad de su también menor hijo.

La unión entre dos menores crea la misma responsabilidad civil de los adultos con relación a sus hijos; esto es que tienen la obligación de dar al menor educación, alimentación, calzado y vestido, así también tendrán las facultades de aplicar medidas correctivas y disciplinarias a su hijo para dar cumplimiento a lo antes mencionado, aunado a éstas interrogantes la situación jurídica del menor se encuentra "*Sui-Iuris*", y esto no le permite hacer un reconocimiento judicial del hijo ni tampoco dar cumplimiento a su responsabilidad como titular de la patria potestad del mismo.

No puede pasar desapercibida la situación jurídica, "*modus vivendis*", desarrollo social, cultural e intelectual de la familia ya que existen en las grandes ciudades y sus urbes problemas idénticos o similares en las conductas de los miembros de la familia y en muchas de ellas se dan conductas delictivas surgidas por patrones deformantes de la conducta social a los cuales pasaré a referir, pero antes mencionando otro gran problema al que se enfrentan los menores de edad con sus hijos y el cual se contempla en materia laboral y que en su origen también la Constitución Política lo contempla en el artículo 123, fracción II y III y la cual señala "*Que los menores de 16 años de edad pueden prestar sus servicios con una jornada laboral de seis horas diarias, quedando imposibilitados para el trabajo después de las diez de la noche y por lo que hace a los menores de 14 años el trabajo no les es permitido*", disposiciones que se reiteran en el artículo 5, fracciones de la I a la IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, lo antes mencionado es lo que establece los diferentes ordenamientos citados, pero otra es la situación que se vive ya que los responsables de las fuentes de empleo prefieren no contratar esta mano de obra, por no ser totalmente explotable; sin embargo no es así cuando los niños que son contratados en las fuentes de empleo laborales como es el caso de los Centros Comerciales, que contratan niños menores de edad con la nominación de empacadores en caja o comúnmente conocidos como "Cerillos"; quienes no obtienen un salario, ya que su desempeño depende de las llamadas propinas que le da el cliente; que al acudir a comprar a esos lugares otorga a estos adolescentes una propina, pero es cierto que estos adolescentes son sujetos de explotación de un mal necesario para ambas partes.

Estos menores de edad, han aprendido a generar recursos que ingresan al seno de la familia y, por ende, son considerados pequeños adolescentes independientes, con derecho a distracciones a mutuo propio, no importa que no cuenten con el consentimiento de sus padres quienes ejercen la patria potestad, naturalmente estos menores incurren al paso del tiempo en aspectos que deforman la patria potestad y recurren al alcoholismo, la drogadicción, prostitución y libertinaje del cual delinquen a una temprana edad, y es entonces cuando ellos crecen y sienten abandono, incompreensión y descuido hacia el núcleo familiar.

Los padres de familia al observar las conductas de hijos, otorgan la libertad de acudir a las reuniones, con el fin de resolver aquéllos problemas por los que vive su hijo, pero solo logran que el menor se ausente notoriamente después de concluir con las actividades educativas

o laborales; pero algunos escritores han hecho notar que después de estas actividades o aún dentro de ellas se ven los menores de edad obligados a consumir alcohol o drogas, para ser aceptados en los grupos en que se reúnen, pero al describir parte de las conductas, de los adolescentes señalan que de acuerdo al status social, económico y cultural en que viven es como realizan el consumo de drogas y alcohol en los desvanes de las escaleras de las escuelas, en los zaguanes o en la sala de su propia casa; aprovechando la ausencia de los padres que por la poca atención que dedican a los hijos no observan el problema en que están viviendo sus hijos.

Algunos autores, han planteado que el consumo de alcohol o consumo de bebidas embriagantes, también puede ser equiparado al consumo de drogas, ya que al ingerirse en exceso crea conductas que deforman la patria potestad y el modo de vida familiar y de ahí que con ello nace el desprecio y rechazo de la sociedad, siendo por ello necesario hablar en el presente capítulo como las principales causas que deforman la patria potestad el alcoholismo la drogadicción y la prostitución; que todos en su conjunto van a crear una inseguridad social por el alto índice de vandalismo y delincuencia en la que incurren los consumidores menores para adquirir las drogas o bebidas embriagantes que los hagan sentir acordes al medio en que se desarrollan.

Antes de entrar a este análisis deseo hacer notar algunas de las diferentes situaciones que cotidianamente se viven en la familia y dentro de la sociedad, siendo éstas causas las que deforman la patria potestad, ya que las causas de desviación pueden ser:

- a) Intencional.
- b) Permanente.
- c) Individuales o de grupo.
- d) Secreta o Pública.
- e) Sin organizar o con participación en un grupo.

Algunos de los principales rasgos o características de la personalidad que manifiestan los adolescentes pueden ser:

- I. Tienen confusión de su verdadera personalidad.
- II. Tienen carencia de cariño y de afecto en su persona.
- III. Tienen dificultad para relacionarse con la sociedad.
- IV. Tienen resentimiento hacia la sociedad y frustración de la vida.
- V. Tienen constantemente momentos de depresión.
- VI. Existe confusión entre autodestrucción y tienden a ser afectos a actos o conductas masoquistas.
- VII. Tienen ante la sociedad una percepción de rechazo.
- VIII. Identificación psicológica deficiente.
- IX. Mantienen sentimiento de culpa por deformar las normas o conductas familiares.
- XII. Conservan predisposición por sus conductas de culpa con la familia.

Trataré de desarrollar los tres principales problemas o causas que deforman la patria potestad de los menores y como ya lo mencioné anteriormente, existen deformantes de la propia norma jurídica, como es el caso donde: el menor de edad sujeto a la patria potestad, debe de ejercer esa misma responsabilidad sobre su menor hijo siendo esto incurrente, ya que el padre del menor aún no ha alcanzado la ciudadanía y por lo que hace al alcoholismo, drogadicción y prostitución mencionaré lo siguiente.

ALCOHOLISMO.- Algunos autores han considerado que el alcoholismo es una enfermedad que en cierto momento puede ser incurable, pero también, los mismos autores señalan que el Grupo de Alcohólicos Anónimos ha logrado rehabilitar a muchas personas que enfrentan este problema; pero también señalan que para que dicha recuperación y rehabilitación sea eficiente, se requiere que el alcohólico reconozca que tiene el problema y además que existe en él, el deseo de resolverlo y el tratamiento inicia con la identificación de las causas que lo llevaron a vivir este problema de alcoholismo, y entre las principales causas que narran, que existió desintegración familiar, abandono de él como el de sus hermanos, problemas económicos constantes, rechazo por el círculo en que se desenvolvía por no ingerir bebidas embriagantes, falta de atención de sus padres por ser estos proveedores económicos de tiempo completo ambos, también se da el caso de que el padre o la madre puedan ser alcohólicos y en algunos casos la madre ejerce la prostitución; también en varios adolescentes se escuchó decir que todo iba bien hasta que falleció alguno de los padres.

Algunos autores manifiestan que el alcoholismo puede ser considerado algo similar a una droga, ya que inicialmente el consumo de bebidas se da en forma esporádica y puede ser denominado bebedor social, pero al ingerir estas bebidas con más frecuencia se puede determinar que es un bebedor y al perder la noción del tiempo como del transcurrir de los días ésta persona adquirió la adicción al alcohol hasta llegar el momento de ser un alcohólico; si observamos las diferentes etapas y las formas en que se fue haciendo el consumo de el alcohol fue en aumento y al llegar a la etapa máxima era mínimo el consumo y el individuo estaba en estado de ebriedad constante y sus momentos de lucidez fueron cada vez más escasos.

DROGADICCION.- Existen consumidores de diferentes niveles desde los que ingieren la droga más cara hasta los de la más económica; en este problema podemos considerar aquéllos adictos que por el constante consumo de medicamentos como son benzocaínas, trataban de aliviar su enfermedad o padecimiento de salud, empezando a ingerir dosis pequeñas, pero que al paso del tiempo la dosis fue en aumento; y en algunas ocasiones se ingería el medicamento ya solo por el placer que les producía y ya no tanto por su salud, sin embargo en estos consumidores llegó el momento en que dicho medicamento ya no les producía sensación alguna y cambiaron por un medicamento que contenía concentración mayor de droga como el diasepan, el valium. Cabe hacer notar que en dicho consumo existía complicidad entre el médico y el adicto; y fue entonces cuando se tuvo que legislar en forma más estricta la Ley de Salud y tal es el caso que en nuestra actualidad ciertos medicamentos solo pueden ser prescritos por dependencia

Gubernamental del Sector Salud o por receta médica particular canjeable por el medicamento; y es así como la Procuraduría General de la República supervisa constantemente a los proveedores de medicamentos para que con ello exista un mejor control en las farmacias y los médicos.

Otro tipo de consumidores de droga son aquéllos que comúnmente se hacen adictos ingiriendo bebidas embriagantes y somníferos al mismo tiempo; como es el caso de Ana Karen Quinlai, persona que vivía en Nueva Jersey, y que al saber que sus verdaderos padres la habían abandonado se dedicó al consumo de bebidas alcohólicas y somníferos para poder conciliar sueño, dicha acción le creó una obstrucción en la garganta, siendo canalizada para que pudiera respirar, quedando ella en estado de coma, durante mucho tiempo y fue entonces cuando sus padres adoptivos al ver el sufrimiento de su hija, llevaron a la Corte el caso para retirarle las sondas con las que mantenía la vida vegetativa, no obstante todo ello, ella aún quedó con vida y tiempo después murió a consecuencia del consumo de drogas y somníferos.

Otro tipo de drogadicción es el generado en los diferentes núcleos sociales y que va desde Empresarios, Políticos, Artistas, Deportistas y clase de la sociedad baja o media y porque no señalar a los Conductores de carretera.

Estos consumidores ingieren desde drogas muy caras como el de la heroína hasta el activo, dependiendo del status económico del que gocen y este tipo de adicciones se obtienen a través del núcleo social en que se desenvuelven y la mayoría de ellos ingieren el alcohol con la

droga; situación que causa trastornos mentales e incluso llegan a la sobredosis quedando en estado de interdicción temporal o permanente y en alguno de estos casos encuentran la muerte, porque al pretenderles darle la atención médica su organismo no responde como alguna otra persona sana, ya que su organismo se encuentra totalmente intoxicado, sus vasos capilares tienden a contraerse, y su sangre pierde plaquetas y, como consecuencia, no ayuda a la coagulación y están propensos a una hemorragia al ser atendidos y esta misma causarles la muerte.

Estos adictos reaccionan de manera distinta ante los diferentes problemas sociales, como a los actos delictivos en que intervienen, los que tienen poder económico se involucran en actos ilícitos por placer o emociones fuertes y los que carecen de estos recursos económicos se involucran en actos delictivos para satisfacer sus necesidades de consumo en alcohol o drogas pero ambos consumidores llegan al mismo problema y que consiste en la falta de respeto a la familia como al medio que le rodea ya que su personalidad ha quedado en lo que el alcohol y la droga dejó y para su rehabilitación se requiere el de ir suministrando cada vez menos drogas y que el aumento de suspensión personal y deseo de vivir se incrementa.

PROSTITUCION.- Muchos de los casos de prostitución son inducidos por adolescentes consumidores de droga o de alcohol y es por ello que también señalaré dos tipos de prostitución, la que nace en forma pública y por necesidad económica, y que se desarrolla en forma secreta y únicamente por placer, ya que también en ello encuentran el status social y económico que alguna vez desearon dentro del núcleo familiar.

La prostitución pública se caracteriza porque la mujer la ejerce en el momento en que no encuentra empleo, y no tener la capacidad intelectual o académica para salir adelante, y la necesidad económica en que vive ella como sus hijos por la falta del proveedor económico que se ausentó o que falleció, ahora ella tendrá la necesidad de ser el proveedor económico de la familia; por lo regular estas prostitutas son aceptadas en su núcleo como tal, conviven y se asocian en su núcleo rechazan a la gente de la sociedad y ellas no son aceptadas por su situación.

La prostitución privada, ésta se ejerce en forma individual y no se asocia con gentes del mismo nivel, se adapta y vive dentro de una sociedad en la cual es aceptada porque no es sabido que ejerza la prostitución misma que le da economía y le permite desenvolverse dentro de un *status* social, busca justificarse por los principios que le fueron inculcados en su núcleo familiar; también dentro de las prostitutas se da el problema de alcoholismo y drogadicción y delinquen a veces con sus mismos clientes a los que aprovechando la situación en que se encuentran les roban las pertenencias personales y los dejan en el lugar donde se hospedaban.

Jurídicamente y socialmente no es concebida la prostitución de homosexuales, sin embargo existe y estos individuos pretenden reclamar ante la sociedad y las autoridades el derecho de ejercer tal deformación biológica con el mismo derecho que tienen los heterosexuales, considero que ésta situación no debe de ser regulada y que no desarrollo en el presente tema porque de dicha relación no se genera la patria potestad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se puede definir a la familia como “El conjunto de personas unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción.” Al derecho de familia como “El conjunto de reglas de derecho personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia.”

SEGUNDA.- En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho de familia podemos decir que tienen características que la englobarían dentro del Derecho Político, así como también tienen características que la podrían englobar dentro del Derecho Social, habiendo autores que indican que es un derecho autónomo de los ya mencionados, y le llaman Derecho Tutelar, punto de vista con el cual no estoy de acuerdo ya que considero que todo el derecho es tutelar.

TERCERA.- La patria potestad considerada como un conjunto de derechos que la ley otorga a los padres y demás ascendientes sobre los hijos no emancipados, para el cumplimiento de los deberes de crianza y educación a que están obligados.

CUARTA.- Esta figura concede autoridad a los padres para el cumplimiento de sus obligaciones respecto de los hijos. Desde el punto de vista natural (la procreación) no puede negarse en el orden jurídico,

tomando en cuenta el sentimiento de afecto y el interés de los progenitores, para desempeñar ese cargo, patria potestad, de la manera más eficaz.

QUINTA.- Además, la patria potestad descansa en la paternidad y en la maternidad, por lo tanto tiene lugar no sólo los hijos nacidos de matrimonio, también hace en los descendientes habidos fuera de matrimonio. Es un cargo de derecho privado, que debe desempeñarse en protección de los hijos y en interés público.

SEXTA.- El contenido social de la patria potestad se destaca desde el punto de vista de que los poderes, conferidos al padre y a la madre y que constituyen, una potestad de interés público; en cuanto a que se realice esa misión en interés del hijo se cumple el interés de la colectividad representada por el Estado.

SEPTIMA.- Su ejercicio no puede ser renunciado por voluntad privada y la obligación de desempeñar tal cargo, no desaparece por prescripción, excepcionalmente la patria potestad puede ser transmitida en el caso de adopción.

OCTAVA.- La patria potestad se ejerce a la vez sobre la persona de los bienes del hijo. Por lo que se refiere a la persona, la patria potestad impone a quienes la ejercen, la obligación de suministrar alimentos a los hijos y educarlos convenientemente; por ellos el derecho confiere a los

que ejercen la patria potestad el derecho de corregir mesuradamente a sus hijos.

NOVENA.- En los ámbitos sociales, ético y natural, se desprende que el orden jurídico exige que la autoridad paterna y materna se encuentre sólidamente establecida dentro del grupo familiar y explica a la vez que en el derecho privado, traducido en la patria potestad, el interés de los hijos y el de los padres, el interés superior de la familia y interés público de la sociedad, así como el del Estado se reúnen en la institución de la patria potestad, para lograr la armonía en los hogares y no marginar a los padres de sus hijos y a la vez que no, existían tantos niños acomplejados por tener hogares destruidos.

DECIMA.- Desde el punto de vista sociológico, con todo lo que contiene el presente análisis de la patria potestad, se trata de los señores legisladores mediante un poco, al tomar decisiones importantes al momento de dictar sentencia, en este problema lo hagan con un poco más de conciencia, porque ocasionan daños irreparables, que se reflejan en los niños.

DECIMO PRIMERA.- La patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones otorgado en igualdad a cada uno de los progenitores, para el efecto de que, mediante la combinación de energía y cariño, vigilen y eduquen persona y bienes de los hijos.

DECIMO SEGUNDA.- El derecho que tiene la persona que ejerce la patria potestad para corregir y castigar a los menores es acertada, pues en la actualidad es una forma eficaz, por ser una de las más adecuadas para preservar la buena educación y moralidad de los menores.

DECIMO TERCERA.- Del ejercicio o incumplimiento de la patria potestad, depende la organización y desenvolvimiento armónico tanto de la familia como de la sociedad.

DECIMA CUARTA.- Creemos que debe hacerse difusión de lo que es la familia, conjuntamente en cuanto a derechos y obligaciones que se suscitan dentro de la misma para que sean conocidos por todos, ya que en esa forma se tendrá mayor conocimiento de las funciones que tienen todos los miembros entre sí.

DECIMO QUINTA.- Los medios masivos de comunicación han sido el factor principal e importante en la destrucción de innumerables hogares mexicanos, por lo que se debería de exigir a nuestro gobierno su valiosa intervención para que dichos medios sean más constructivos y no sigan dañando a nuestra sociedad.

DECIMO SEXTA.- El consumo de alcohol, también puede ser equiparado al consumo de drogas, ya que al ingerirse en exceso crea conductas que deforman la figura de la patria potestad.

DECIMO SEPTIMA.- Se puede concluir que el problema o causas que deforman la patria potestad de los menores son el alcoholismo, drogadicción y prostitución, dado que la primera causa es una enfermedad que en determinado momento puede ser incurable; en la segunda de las mencionadas, los adictos reaccionan de manera distinta ante los problemas sociales, como los actos delictivos en que intervienen, los que tienen poder económico y se involucran en actos ilícitos, teniendo como consecuencia lógica la falta de respeto a la familia así como el medio que le rodea, ya que su personalidad ha quedado en lo que el actor y la droga dejó y finalmente la tercera de las mencionadas, me refiero a la prostitución, son inducidos por adolescentes consumidores de droga o de alcohol, que son consecuencias sociológicas de la patria potestad.

DECIMO OCTAVA.- Una consecuencia sociológica respecto a la figura de la patria potestad en nuestro país son los medios de comunicación, tales como la radio, la televisión, los medios escritos y los publicitarios, teniendo mayor influencia la televisión, puesto que éstos no tocan el tema de la patria potestad, ya que estos medios manejan un aspecto muy arraigado de la familia y consideran a la madre como la base fundamental de la familia, considerando que a través de estos medios se dedicara un espacio para resolver el problema de los niños que viven en las calles y por qué lo referente a la patria potestad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BARBERO, Domenico. "SISTEMA DE DERECHO PRIVADO II". Derechos de la Personalidad. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1970.
- 2.- BORJA SORIANO, Manuel. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES". Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 3.- CHAVEZ ASENCIO, Manuel. "LA FAMILIA EN EL DERECHO". México. De. Porrúa, S.A. 1984.
- 4.- "DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO No. 15", Editorial: Procuraduría General de la República, México, 1976.
- 5.- DUGUIT, León. "MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL", 3a. Edición, París, 1918. "Las transformaciones del Derecho Privado desde el Código de Napoleon", Traducido por Carlos G. Posada, Madrid s/f.
- 6.- ENGELS, Federico. "EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO." Por Henry Lewis Morgan, Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú, 1953.
- 7.- ESQUIVEL OBREGON, Toribio. "HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO." Ed. Polis, T.I. México, 1938.
- 8.- GALINDO GARFIAS, Ignacio. "DERECHO CIVIL". Primer Curso, Parte General, Personas, Familia. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.

- 9.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO", Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 10.- GIBSON, Charles. "LOS AZTECAS BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL". Ed. Siglo XXI, México, 1984.
- 11.- GOMEZ GONZALEZ, Fernando; CARBAJAL MORENO, Gustavo. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO". Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- 12.- GUITRON FUENTEVILLA, Julián. "DERECHO FAMILIAR". Ed. Gema, México, 1973.
- 13.- GUITRON FUENTEVILLA, Julián. ¿QUE ES EL DERECHO DE LA FAMILIA?. Ed. Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1985.
- 14.- LOPEZ ALFREDO, Agustín. "CONSTITUCION REAL DE MEXICO TENOCHTITLAN". U.N.A.M. México, 1961.
- 15.- MAZEAUD, Henry, et. al. "LECCIONES DE DERECHO CIVIL" Trad. de José Luis Alcalá, Zamora y Castillo. Parte I. Vol. III. Buenos Aires, Ed. Juricas Europa-America.
- 16.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "EL DERECHO PRECOLONIAL". Ed. Porrúa, S.A. México, 1961.
- 17.- MONTERO DUHALT, Sara. "DERECHO DE FAMILIA". Ed. Porrúa, S.A. México, 1984.

18.- MOTO SALAZAR, Efraín. "ELEMENTOS DE DERECHO". Ed. Porrúa, S.A. México, 1981.

19.- ROSA, Antonio. "DE LA TUTELA DEGLI INCOPARI", Editorial Dott. A. Guiffre, Milán, 1962.

20.- SANCHEZ MEDAL, Ramón. "LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA." Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

21.- WILL, Durant. "LA VIDA DE GRECIA". Ed. Siglo XXI. T. I México.

22.- ROBERT. NORT. Richard Orange Jr. "EL ALCOHOLISMO EN LA JUVENTUD", Arbol Editorial, S.A. de C.V., No. de páginas 143, Segunda reimpresión, Dic. 20, 1996, México D.F.

23.- FATIMA FERNANDEZ, Christlieb, "LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA EN MEXICO", Juan Pablo Editor. México, 1996. No. de páginas 330, Décima primera Edición, 10 de octubre de 1996.

24.- ROMERO A., Lourdes, QUINTANILLA E., Ana María "ESTUDIO PSICOLOGICO DE LA PROSTITUCION EN MEXICO Y SU RELACION CON LA FARMACODEPENDENCIA", Prostitución y Drogas, Editorial Trillas, México, D.F., Núm. de pág. 192.

25.- ORTIZ GARZA, José Luis, "UNA RADIO ENTRE DOS REINOS", Editorial Vergara, México, D.F., No. de pág. 220.

26.- VERNON COLEMAN, "ADICTOS Y ADICCIONES", Editorial Grijalbo, Biblioteca de la Salud, Impreso 1993 enero, México, D.F., No. de pág. 215.

27.- HECHINGER, Grace, "COMO PROTEGER A NUESTROS HIJOS DE LA VIDA DIARIA", Editorial Grijalbo, Barcelona 16 de julio, No. de pág. 237.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (C.P.E.U.M.)

Código Civil. (C.C.)

Ley Federal del Trabajo. (L.F.T.)

OTROS TEXTOS.

1.- Diccionario Enciclopédico Salvat. T. 17. Salvat Editores, S.A. Impreso en España, Barcelona 1976, pág. 214.

2.- Diccionario Latín-Español. Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona España, 1981.

3.- Diccionario de Sinónimos y Antónimos, Margara Clave. Editorial Concepto, S.A. México, D.F. 1987.

4.- Historia de Roma-Colección Enlace. Editorial Juan Grijalbo México, D.F. 1989.

5.- La Roma Imperial-Las Grandes Epocas de la Humanidad, Editorial Time Life, Estados Unidos de Norte América, 1981.

6.- GARCIA RAMIRES, Sergio Doc. "MEMORIA DE LA REUNION NACIONAL DE PROCURADORES DE LA DEFENSA DEL MENOR INPI", del 22 al 24 de abril de 1974, Págs. 40 y 41.

7.- Memoria del Primer Congreso Mundial sobre "DERECHO FAMILIAR Y DERECHO CIVIL". México, U.N.A.M. 1978.